

# INFORMACIÓN SOBRE RECURSOS, APOYOS Y AYUDAS SOCIALES

Comunidad foral de Navarra y Estatales Covid19

3 Junio 2020



**Caritas**

Diocesana de  
Pamplona - Tudela

# 01.

## Lugares de atención



### CARITAS DIOCESANA DE PAMPLONA-TUDELA

Atiende en el teléfono 608608089

### CARITAS PARROQUIALES

En condiciones normales atienden todas las Cáritas parroquiales, en la situación actual del COVID19 están atendiendo las siguientes Parroquias con diversas acciones:

#### Pamplona

- Parroquia de San Jorge
- Parroquia El Salvador
- Parroquia N° Sra. del Río
- Parroquia San Cosme y San Damián Ansoain
- Parroquia de la Paz
- Unidad Pastoral Corazón de Jesús y St. Vicenta María.
- Parroquia San Raimundo de Fitero.
- San Juan Bosco
- Parroquia Padre Nuestro de Mendillorri
- Parroquia de Sarriguren
- Parroquia de Noáin
- Parroquia San Saturnino
- Unidad de Atención Pastoral de San Juan (La Asunción, El Huerto, San Vicente Paúl, San Alberto)
- Unidad de Atención Pastoral Chantrea

- Parroquia de San Cristobal
- Parroquia Nuestra Señora del Carmen

#### Burlada

- Parroquia san Blas y Parroquia san Juan

#### Villava

- Parroquia San Andrés

#### Huarte

- Parroquia San Juan Evangelista

#### Barañain

- Parroquia Santa María
- Parroquia San Esteban y San Pablo

#### Puente La Reina

#### Interparroquial de Estella

#### Viana

#### Elizondo

#### Santesteban

#### Alsasua

#### Tafalla

#### Caparros y Peralta

#### Solana Sur

#### Vicaría de la Ribera

**ORDEN FORAL 63/2020, de 28 de mayo, por la que se aprueba la apertura de las oficinas de atención ciudadana del Gobierno de Navarra.**

## A. LA REAPERTURA DE LAS SIGUIENTES OFICINAS DE ATENCIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO DE NAVARRA

### PAMPLONA Y COMARCA DE PAMPLONA.

#### CASCO ANTIGUO-I ENSANCHE

-Departamento de Educación. Cuesta de Santo Domingo, s/n.

#### II ENSANCHE

- Departamento de Salud. Calle Tudela, 20.
- Departamento de Derechos Sociales. Calle González Tablas, 7.
- Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente. Calle González Tablas, 9.
- Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior. Avenida Carlos III, 2.

#### ITURRAMA

-Hacienda Foral de Navarra. Calle Esquíroz, 20.

### INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA Y LABORAL DE NAVARRA, POLÍGONO DE LANDABEN, CALLES E Y F.

#### TUDELA.

- Hacienda Foral de Navarra. Plaza Sancho VII el Fuerte, 8.
- Hospital Reina Sofía. Carretera Tarazona s/n,
- Oficina de Atención Ciudadana. Plaza de los Fueros, 5-6.
- Calle Aranaz Vides, 11.

#### ESTELLA-LIZARRA.

- Hacienda Foral de Navarra. Plaza de la Coronación, 2.
- Calle Santa Bárbara, 2.

#### TAFALLA.

- Hacienda Foral de Navarra. Plaza Teófilo Cortes, 7.
- Avenida Baja Navarra, 14.

#### DONEZTEBE-SANTESTEBAN.

-Hacienda Foral de Navarra. Calle Mercaderes, 6.

**ELIZONDO**

-Calle Santiago, 55.

**IRURTZUN**

-Calle Trinidad, 24.

**SAN ADRIÁN**

-Calle Santa Gemma, 89.

**SANGÜESA/ZANGOZA**

-Avenida Lumbier, 13.

**B. LAS OFICINAS DE ATENCIÓN CIUDADANA SEÑALADAS** en el punto anterior empezarán a prestar atención presencial el día en que entren en vigor las medidas de la fase II del Plan de Transición hacia la nueva normalidad en la Comunidad Foral de Navarra.

**C. SÓLO SE PRESTARÁ ATENCIÓN A AQUELLAS PERSONAS QUE TENGAN CITA**, para ello la Administración de la Comunidad Foral pondrá a disposición de la ciudadanía herramientas de cita previa.

**D. LA INFORMACIÓN SE SEGUIRÁ PRESTANDO PREFERENTEMENTE POR VÍA TELEFÓNICA Y TELEMÁTICA**, reservándose la atención presencial para el resto de funciones de las oficinas de atención a la ciudadanía.

**R SE DEBERÁN OBSERVAR TODAS LAS MEDIDAS DE DISTANCIAMIENTO FÍSICO Y DE PREVENCIÓN** ordenadas por las autoridades sanitarias en cada momento.

**F. SE IRÁN ABRIENDO NUEVAS OFICINAS DE ATENCIÓN CIUDADANA** conforme se vayan implantando las medidas de seguridad y prevención pertinentes.

## 02. Necesidades básicas, garantía de ingresos e ingreso mínimo vital

Se mantienen las ayudas recogidas en la Cartera de Servicios Sociales, con refuerzo presupuestario en algunas ayudas: la Renta Garantizada, las ayudas extraordinarias, ayudas de emergencia, etc.

Las personas perceptoras de Renta Garantizada están recibiendo un mensaje al teléfono, para que se pongan en contacto con Derechos Sociales en el 848423030. Han de contestar unas preguntas y dar consentimiento de transferir datos a Seguridad Social. También se les enviarán una carta.

**SERVICIOS SOCIALES**

Orden SND/427/2020, de 21 de mayo, por la que se flexibilizan ciertas restricciones derivadas de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 a pequeños municipios y a entes locales de ámbito territorial inferior, cuando tengan menos de 10.001 habitantes y densidad de población inferior a 100 habitantes por kilómetro cuadrado.

**Artículo 7. Servicios y prestaciones en materia de servicios sociales:**

**1.** Los municipios y los entes de ámbito territorial inferior al municipio velarán por que se garantice, en el ámbito de sus competencias, la prestación efectiva de todos los servicios y prestaciones recogidos en el Catálogo de Referencia de Servicios Sociales aprobado por el Consejo Territorial de Servicios So-

ciales y del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia, de acuerdo con lo indicado en la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo.

**2.** Los municipios y los entes de ámbito territorial inferior al municipio facilitarán, en la medida de lo posible y en el ámbito de sus competencias, el transporte a los usuarios de los servicios a que se refiere el apartado anterior. Los desplazamientos, en el caso de ser colectivos, se realizarán guardando las distancias interpersonales y con mascarillas, y, en todo caso, de acuerdo con el artículo 2 de la Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de mascarillas en los distintos medios de transporte y se fijan requisitos para garantizar una movilidad segura de conformidad con el plan para la transición hacia una nueva normalidad.

# A. INGRESO MÍNIMO VITAL

*Real Decreto-Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital.*



## ¿QUÉ ES EL INGRESO MÍNIMO VITAL?

Es un derecho subjetivo a una prestación económica no contributiva, intransferible e inembargable, que garantiza un nivel mínimo de renta a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad económica. Durará mientras persista la situación de vulnerabilidad económica y se mantengan los requisitos que originaron el derecho a su percepción.



## ¿QUIÉNES PUEDEN ACCEDER A ESTA AYUDA?

Las personas con edad mínima de 23 años y menores de 65 años que viven solas, o que, compartiendo domicilio con una unidad de convivencia, no se integran en la misma, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- No estar unidas a otra por vínculo matrimonial o como pareja de hecho, salvo las que hayan iniciado los trámites de separación o divorcio, a las que no se les exigirá el cumplimiento de esta circunstancia.
- No formar parte de otra unidad de convivencia.



*No se exigirá el cumplimiento de los requisitos de edad, ni los previstos en los dos párrafos anteriores, en los supuestos de mujeres víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual.*



## QUEDAN EXCLUIDAS.

Las personas usuarias de una prestación de servicio residencial, de carácter social, sanitario o sociosanitario, con carácter permanente y financiada con fondos públicos.

Salvo en el supuesto de mujeres víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual, así como otras excepciones.



## ¿QUIÉNES SON LOS TITULARES?

- Las personas con plena capacidad de obrar que la soliciten y la perciban, en nombre propio o en nombre de una unidad de convivencia, asumiendo la representación de la citada unidad.
- La solicitud deberá ir firmada, en su caso, por todos los integrantes de la unidad de convivencia mayores de edad que no se encuentren incapacitados judicialmente.
- Los titulares, cuando estén integradas en una unidad de convivencia, deberán tener una edad mínima de 23 años, o ser mayor de edad o menor emancipado en caso de tener hijos o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente, y deberán ser menores de 65 años.
- Excepcionalmente, cuando la unidad de convivencia esté integrada solo por mayores de 65 años y menores de edad o incapacitados judicialmente, será titular el mayor de 65 años que solicite la prestación.
- En caso de no integrarse en una unidad de convivencia, la edad mínima de la persona titular será de 23 años, salvo en los supuestos de mujeres víctimas de violencia de género, víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual, en los que se exigirá que la persona titular sea mayor de edad.
- En el supuesto de que en una unidad de convivencia existieran varias personas que pudieran ser titulares, se considerará titular a la persona a la que se le reconozca la prestación en nombre de la unidad de convivencia.
- En un mismo domicilio podrá haber un máximo de dos titulares.



## ¿CÓMO SE ENTIENDE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA?

La constituida por todas las personas que residan en un mismo domicilio y que estén unidas entre sí por vínculo matrimonial o como pareja de hecho, o por vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad, adopción, y otras personas con las que conviva en virtud de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.

### Como excepción, también tendrán dicha consideración:

- La constituida por una persona víctima de violencia de género que haya abandonado su domicilio familiar habitual acompañada de sus hijos o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente y sus familiares hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad.
- La constituida por una persona acompañada de sus hijos o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente y sus familiares hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, que haya iniciado los trámites de separación o divorcio.
- La formada por dos o más personas de al menos 23 años y menores de 65 que, sin mantener entre sí una relación, habiten en un mismo domicilio. Se considerará n dos unidades de convivencia.

Se considerará que no rompe la convivencia la separación transitoria por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares.



## ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS DE ACCESO?

- Tener residencia legal y efectiva en España, de forma continuada e ininterrumpida durante al menos el año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud. **No se exigirá este requisito a:**

- 01.** Los menores incorporados a la unidad de convivencia por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.
- 02.** Las personas víctimas de trata de seres humanos y de explotación sexual, acreditada.
- 03.** Las mujeres víctimas de violencia de género acreditada.

- Se entenderá que una persona tiene su residencia habitual, aun cuando haya tenido estancias en el extranjero, siempre que éstas no superen los 90 días naturales a lo largo de cada año natural, o cuando la ausencia del territorio español esté motivada por causas de enfermedad debidamente justificadas.

- Encontrarse en situación de vulnerabilidad económica por carecer de rentas, ingresos o patrimonio suficientes.

- Haber solicitado las pensiones y prestaciones a las que pudieran tener derecho. Quedan exceptuados los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas análogas de asistencia social concedidas por Comunidad Foral de Navarra.

- Si no están trabajando y son mayores de edad o menores emancipados, figurar inscritas como demandantes de empleo.

- Las personas beneficiarias de entre 23 y 65 años que vivan solas o no formen parte de una unidad de convivencia, aunque convivan en mismo domicilio, deberán haber vivido de forma independiente durante al menos tres años antes de la solicitud.



**Se entenderá que una persona ha vivido de forma independiente si ha permanecido en situación de alta en cualquiera de los regímenes que integran el sistema de la Seguridad Social durante al menos 12 meses, continuados o no, y siempre que acredite que su domicilio ha sido distinto al de sus progenitores, tutores o acogedores durante tres años inmediatamente anteriores a la solicitud.**

*Este requisito no se exigirá a las personas que por ser víctimas de violencia de género hayan abandonado su domicilio habitual, a las que hayan iniciado los trámites de separación o divorcio.*

- Cuando las personas beneficiarias formen parte de una unidad de convivencia, se exigirá que la misma esté constituida, durante al menos el año anterior a la presentación de la solicitud, de forma continuada. **Este requisito no se exigirá en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente de menores, mujeres víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual, o en otros supuestos justificados.**

- Los requisitos deberán cumplirse en el momento de presentación de la solicitud o al tiempo de solicitar su revisión, y mantenerse al dictarse la resolución y durante el tiempo de percepción.



## ¿QUIÉNES ESTÁN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA?

Cuando el promedio mensual del conjunto de ingresos y rentas anuales computables de la persona beneficiaria individual o del conjunto de miembros de la unidad de convivencia, según art. 18 sobre cómputo de ingresos y patrimonio, correspondientes al ejercicio anterior, sea inferior, al menos en 10 euros, a la cuantía mensual de la renta garantizada con esta prestación que corresponda en función de la modalidad y del número de miembros de la unidad de convivencia en los términos del art. 10 determinación de la cuantía.

No computarán como ingresos los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas análogas de asistencia social concedidas por Comunidad Foral Navarra.

### QUEDAN EXCLUIDOS

- La persona beneficiaria individual sea titular de un patrimonio valorado, en un importe igual o superior a tres veces la cuantía correspondiente de renta garantizada por el ingreso mínimo vital para una persona beneficiaria individual.

En el caso de las unidades de convivencia, cuando sean titulares de un patrimonio valorado en un importe igual o superior a la cuantía resultante de aplicar la escala de incrementos.

- Independientemente de la valoración del patrimonio, beneficiarias individual o unidad de convivencia en la que cualquiera de sus miembros sea administrador de derecho de una sociedad mercantil.

Será compatible con las rentas del trabajo o la actividad económica por cuenta propia de la persona beneficiaria individual o, en su caso, de uno o varios miembros de la unidad de convivencia en los términos y con los límites que se establezcan.



## ¿CÓMO SOLICITARLO Y DESDE QUÉ FECHA?

Durante el mes de junio se actuará de oficio y por tanto no deberá solicitarse.

Se podrá solicitar a partir del día **15 de junio de 2020**. Si la solicitud se presenta dentro de los tres meses siguientes, los efectos económicos se retrotraerán al día 1 de junio de 2020 si se cumplen los requisitos, en caso contrario, los efectos económicos se fijarán el día primero del mes siguiente a aquel en que se cumplan los requisitos.

Si la solicitud se presenta **transcurridos tres meses**, los efectos económicos se fijarán el día primero del mes siguiente a la presentación de la solicitud.

La solicitud se realizará **sin necesidad de desplazamientos** a través de:

- [www.seg-social.es](http://www.seg-social.es)
- Enviando la documentación por correo ordinario.
- Habrá un teléfono 900.
- Contará con un asistente virtual y un simulador.
- Podrá consultar sus dudas en el apartado preguntas frecuentes.
- Podrá tener asesoramiento y colaboración solo con cita previa en los Centros de Atención e Información de la Seguridad Social.
- En La comunidad Foral de Navarra esperaremos a la asunción de competencias antes de octubre 2020 para su concreción de gestión en general.





## ¿CÓMO SE DETERMINA LA CUANTÍA?

La cuantía varía en función de los ingresos previos. La cuantía es de 462 euros al mes para una persona adulta que viva sola. Cuando se trata de una unidad de convivencia esta cantidad se incrementa en 139 euros al mes por cada persona adicional, adulta o menor, hasta un máximo de 1.015 euros al mes. Además, para las familias monoparentales, se añade un complemento de 100 euros

En el caso de las personas que trabajen, la prestación no disminuirá en la misma cuantía que el salario para no desincentivar la inserción laboral.

La cuantía mensual de la prestación vendrá determinada por la diferencia entre la cuantía de la renta garantizada, y el conjunto de todas las rentas e ingresos de la persona beneficiaria o de los miembros que componen esa unidad de convivencia del ejercicio anterior, siempre que la cuantía resultante sea igual o superior a 10 euros mensuales.

### SE CONSIDERA RENTA GARANTIZADA

**01.** En el caso de una persona beneficiaria individual, la cuantía mensual de renta garantizada ascenderá al 100% del importe anual de las pensiones no contributivas fijada anualmente en la ley de presupuestos generales del estado, dividido por doce.

**02.** En el caso de una unidad de convivencia la cuantía mensual del apartado anterior se incrementará en un 30% por miembro adicional a partir del segundo, hasta un máximo del 220%

**03.** A la cuantía mensual establecida en el apartado anterior se sumará un complemento de monoparentalidad equivalente a un 22% de la cuantía establecida en caso de personas beneficiaria individual, en el supuesto de que la unidad de convivencia sea monoparental.

Reglamentariamente se determinará el posible incremento de las cuantías fijadas en los párrafos anteriores cuando se acrediten gastos de alquiler de la vivienda habitual superiores al 10% de la renta garantizada que corresponda, en su cuantía anual, en función del tamaño y configuración de la unidad de convivencia.

Cuando los mismos hijos o menores o mayores incapacitados judicialmente formen parte de distintas unidades familiares en supuestos de custodia compartida establecida judicialmente, se considerará, a efectos de la determinación de la cuantía de la prestación, que forman parte de la unidad donde se encuentren domiciliados.

Para el ejercicio 2020, la cuantía anual de renta garantizada en el caso de una persona beneficiaria individual asciende a 5.538 euros. Para la determinación de la cuantía aplicable a las unidades de convivencia, se aplicará la escala establecida a continuación sobre la base de la cuantía correspondiente a una persona beneficiaria individual.

### ESCALA DE INCREMENTOS PARA EL CÁLCULO DE LA RENTA GARANTIZADA SEGÚN EL TIPO DE UNIDAD DE CONVIVENCIA PARA EL EJERCICIO 2020:

ESCALA DE INCREMENTOS	
UN ADULTO SOLO	15.538€ (renta garantizada para un adulto solo)
UN ADULTO Y UN MENOR	1,52
UN ADULTO Y DOS MENORES	1,82
UN ADULTO Y TRES O MÁS MENORES	2,12
DOS ADULTOS	1,3
DOS ADULTOS Y UN MENOR	1,6
DOS ADULTOS Y DOS MENORES	1,9
DOS ADULTOS Y TRES O MÁS MENORES	2,2
TRES ADULTOS	1,6
TRES ADULTOS Y UN MENOR	1,9
TRES ADULTOS Y DOS O MÁS NIÑOS	2,2
CUATRO ADULTOS	1,9
CUATRO ADULTOS Y UN NIÑO	2,2
OTROS	2,2

### ESCALA DE INCREMENTOS PARA EL CÁLCULO DEL LÍMITE DE PATRIMONIO APLICABLE SEGÚN EL TIPO DE UNIDAD Y CONVIVENCIA

ESCALA DE INCREMENTOS	
UN ADULTO SOLO	16.614€ (renta garantizada para un adulto solo)
UN ADULTO Y UN MENOR	1,4
UN ADULTO Y DOS MENORES	1,8
UN ADULTO Y TRES O MÁS MENORES	2,2
DOS ADULTOS	1,4
DOS ADULTOS Y UN MENOR	1,8
DOS ADULTOS Y DOS MENORES	2,2
DOS ADULTOS Y TRES O MÁS MENORES	2,6
TRES ADULTOS	1,8
TRES ADULTOS Y UN MENOR	2,2
TRES ADULTOS Y DOS O MÁS NIÑOS	2,6
CUATRO ADULTOS	2,2
CUATRO ADULTOS Y UN NIÑO	2,6
OTROS	2,6

## ESCALA DE INCREMENTOS PARA EL CÁLCULO DE LA RENTA GARANTIZADA SEGÚN EL TIPO DE UNIDAD DE CONVIVENCIA PARA EL EJERCICIO 2020:

	ANCLAJE DE LA RENTA GARANTIZABLE	ESCALA DE INCREMENTOS	RENDA GARANTIZABLE
1 ADULTO SOLO	5.538	1	5.538
1 ADULTO Y 1 NIÑO		1,3 + 0,22 =	8.418
1 ADULTO Y 2 NIÑOS		1,6 + 0,22 =	10.080
1 ADULTO Y 3 O MÁS NIÑOS		1,9 + 0,22 =	11.741
2 ADULTOS		1,3	7.200
2 ADULTOS Y 1 NIÑO		1,6	8.861
2 ADULTOS Y 2 NIÑOS		1,9	10.523
2 ADULTOS Y 3 O MÁS NIÑOS		2,2	12.184
3 ADULTOS		1,6	8.861
3 ADULTOS Y 1 NIÑO		1,9	10.523
3 ADULTOS Y 2 O MÁS NIÑOS		2,2	12.184
4 ADULTOS		1,9	10.523
4 ADULTOS Y 1 NIÑO		2,2	12.184
OTROS		2,2	12.184



### MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN.

El cambio en las circunstancias personales, económicas o patrimoniales podrá comportar la disminución o el aumento de la prestación económica mediante la revisión correspondiente por la entidad gestora.

La modificación tendrá efectos a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha en que se hubiera producido el hecho causante de la modificación.

La cuantía de la prestación se actualizará con efectos del día 1 de enero de cada año, tomando como referencia los ingresos anuales computables del ejercicio anterior. Cuando la variación de los ingresos anuales computables del ejercicio anterior motivara la extinción de la prestación, esta surtirá igualmente efectos a partir del día 1 de enero del año siguiente a aquél al que correspondan dichos ingresos.



### ¿CUÁNDO NACE EL DERECHO Y FORMA DE PAGO?

Nacerá a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud.

El pago será mensual, en 12 pagas, mediante transferencia bancaria, a una cuenta del titular de la prestación.



### ¿CUÁL ES EL TIEMPO DE DURACIÓN?

Se mantendrá mientras subsistan los motivos que dieron lugar a su concesión y se cumplan los requisitos y obligaciones.



### ¿POR QUÉ CAUSAS SE PUEDE SUSPENDER EL DERECHO?

- Pérdida temporal de alguno de los requisitos exigidos para su reconocimiento.
- Incumplimiento temporal por parte de la persona beneficiaria, del titular o de algún miembro de su unidad de convivencia de las obligaciones asumidas al acceder a la prestación.
- Incumplimiento de las condiciones asociadas a la compatibilidad del ingreso mínimo vital con las rentas del trabajo o la actividad económica por cuenta propia

**Se procederá a suspensión cautelar**, cuando así se resuelva por parte de la entidad gestora. Y siempre, en el caso de traslado al extranjero por un periodo, continuado o no, superior a noventa días naturales al año, sin haber comunicado a la entidad gestora con antelación el mismo ni estar debidamente justificado.

La suspensión del derecho supone la suspensión del pago de la prestación a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se produzcan las causas de suspensión o a aquel en el que se tenga conocimiento por la entidad gestora competente y sin perjuicio de la obligación de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas. La suspensión se mantendrá mientras persistan las circunstancias que hubieran dado lugar a la misma.



## ¿CUÁLES SON LAS CAUSAS DE EXTINCIÓN?

- Fallecimiento de la persona titular. No obstante, cuando se trate de unidades de convivencia, cualquier otro miembro que cumpla los requisitos podrá presentar una nueva solicitud en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la fecha del fallecimiento.
- Pérdida definitiva de alguno de los requisitos exigidos para el mantenimiento de la prestación.
- Resolución recaída en un procedimiento sancionador, que así lo determine.
- Salida del territorio nacional sin comunicación ni justificación a la entidad gestora durante un periodo, continuado o no, superior a noventa días naturales al año.
- Renuncia del derecho.
- Suspensión mantenida durante un año
- Incumplimiento reiterado de las condiciones asociadas a la compatibilidad del ingreso mínimo vital con las rentas del trabajo o la actividad económica por cuenta propia

***La extinción del derecho a la prestación producirá efectos desde el primer día del mes siguiente a la fecha en que concurran las causas extintivas.***



## ¿CON QUÉ PRESTACIONES O SITUACIONES ES COMPATIBLE?

- Es compatible con otros ingresos mientras no se supere el umbral establecido.
- Se podrá complementar con la Renta Garantizada de la Comunidad Foral de Navarra.
- Por el momento, el empleo es compatible con el IMV durante un tiempo (pendiente de detallar). La prestación va ligada a la búsqueda de empleo y no disminuirá en la misma cuantía que el salario para no desincentivar la inserción laboral
- Es incompatible con la asignación por hijo o menor a cargo, sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33 por ciento, cuando exista identidad de causantes o beneficiarios de esta, sin perjuicio de la posibilidad de ejercer el derecho de opción por una de ellas.



## ¿CÓMO ACREDITAR LOS REQUISITOS?

- La identidad de solicitantes y miembros de la unidad de convivencia:

**Espanoles:** DNI o libro de familia o certificado literal de nacimiento, en el caso de los menores de 14 años que no tengan DNI.

**Extranjeros:** Documento de identidad de su país de origen o de procedencia, o el pasaporte.

- La residencia legal en España:

**Nacionales de los Estados miembros de la UE, Espacio Económico Europeo o la Confederación Suiza:** inscripción en el registro central de extranjeros.

**Extranjeros de otra nacionalidad:** tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión o autorización de residencia, en cualquiera de sus modalidades.

- El domicilio en España, certificado de empadronamiento.

- La existencia de la unidad de convivencia, el libro de familia, certificado del registro civil, inscripción en un registro de parejas de hecho, y certificado de empadronamiento en la misma vivienda.

En las **unidades de convivencia reconocidas de manera excepcional** se acreditará con el certificado de empadronamiento donde conste todas las personas empadronadas en el domicilio del solicitante.

Las **unidades de convivencia constituida por persona con violencia de género** que ha abandonado con hijos el domicilio deberán acreditar la condición.

En casos de **separación o divorcio**, la unidad de convivencia establecida se acreditará con la presentación de la demanda o resolución judicial.

- Los requisitos de ingresos y patrimonio, la entidad gestora tomará la información de Hacienda Foral Navarra del ejercicio anterior a aquel en el que se realiza esa actividad de reconocimiento o control, o en su defecto, la información que conste más actualizada.

En su solicitud, cada interesado autorizará expresamente a la administración que tramita su solicitud para que recabe sus datos tributarios de la Hacienda Foral de Navarra.

- La situación de demandante de empleo quedará acreditada con el documento expedido al efecto por la administración competente o mediante el acceso por parte de la entidad gestora a través de los medios electrónicos habilitados al efecto.

El solicitante no ha de acreditar hechos, datos o circunstancias que la Administración de la Seguridad Social deba conocer por sí misma, tales como la situación del beneficiario en relación con el sistema de la Seguridad Social; o la percepción por los miembros de la unidad de convivencia de otra prestación económica que conste en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas.



## ¿CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES QUE HA DE CUMPLIR LOS BENEFICIARIOS?

- Proporcionar la documentación e información precisa en orden a la acreditación de los requisitos y la conservación de la prestación, así como para garantizar la recepción de notificaciones y comunicaciones.

- Comunicar cualquier cambio que pudiera dar lugar a la modificación, en el plazo de treinta días naturales desde que estos se produzcan.

- Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas.

- Comunicar a la entidad gestora con carácter previo las salidas al extranjero tanto del titular como de los miembros de la unidad de convivencia, haciendo constar la duración previsible de la misma.

No se ha de comunicar salida al extranjero por tiempo no superior a quince días naturales por una sola vez cada año.

La salida y estancia en el extranjero de cualquiera de los miembros de una unidad de convivencia por un período, continuado o no, de hasta noventa días naturales como máximo durante cada año natural, deberá previamente ser comunicada y justificada.

-Presentar anualmente IRPF.

-Si no están trabajando y son mayores de edad o menores emancipados, figurar inscritas como demandantes de empleo.

-En caso de compatibilizar la prestación del ingreso mínimo vital con las rentas del trabajo o la actividad económica, cumplir las condiciones establecidas para el acceso y mantenimiento de dicha compatibilidad.

-Participar en las estrategias de inclusión que promueva el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones,

### En el caso de las personas integrantes de la unidad de convivencia estarán obligadas a:

**01.** Además de las obligaciones anteriores

**02.** Comunicar el fallecimiento del titular.

**03.** Poner en conocimiento de la administración cualquier hecho que distorsione el fin de la prestación otorgada.



## ¿QUÉ HECHOS CONSTITUYEN INFRACCIONES Y QUÉ SANCIONES COMPORTAN?

### 01. // INFRACCIONES LEVES

No proporcionar la documentación e información precisa en orden a la acreditación de los requisitos y la conservación de la prestación, así como para garantizar la recepción de notificaciones y comunicaciones, cuando de ello no se haya derivado la percepción o conservación indebida de la prestación.



**Sanción: apercibimiento de la persona infractora.**

### 02. // INFRACCIONES GRAVES

- No proporcionar la documentación e información precisa en orden a la acreditación de los requisitos y la conservación de la prestación, así como para garantizar la recepción de notificaciones y comunicaciones, cuando de ello se hubiera derivado una percepción indebida, en cuantía mensual, inferior al 50 por ciento de la que le correspondería.

- No comunicar cualquier cambio o situación que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación, en el plazo de treinta días desde que estos se produzcan, cuando de ello se hubiera derivado una percepción indebida, en cuantía mensual, inferior al 50 por ciento de la que le correspondería.

- No cumplir con la obligación de comunicar con carácter previo el desplazamiento al extranjero, cuando el mismo sea por tiempo superior a quince días e inferior a noventa días al año.

- La comisión de una tercera infracción leve, siempre que en un plazo de un año anterior hubiera sido sancionado por dos faltas leves del mismo tipo.

- El incumplimiento de la obligación de participar en las estrategias de inclusión que promueva el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (pendiente concretar)

- El incumplimiento de las condiciones asociadas a la compatibilidad de la prestación con las rentas del trabajo o la actividad económica. (pendiente concretar)



**Sanción: la pérdida de la prestación por un periodo de hasta tres meses. Cuando las infracciones diesen lugar a la extinción del derecho, la sanción consistirá en el deber de ingresar tres mensualidades de la prestación.**

Cuando la infracción sea no comunicar con carácter previo el desplazamiento al extranjero, cuando el mismo sea por tiempo superior a 15 días e inferior a 90 días al año, además de devolver el importe de la prestación indebidamente percibida durante el tiempo de estancia en el extranjero, los beneficiarios no podrán solicitar una nueva prestación durante un periodo de tres meses, a contar desde la fecha de la resolución por la que se imponga la sanción.

### 03. // INFRACCIONES MUY GRAVES

- No proporcionar la documentación e información precisa en orden a la acreditación de los requisitos y la conservación de la prestación, así como para garantizar la recepción de notificaciones y comunicaciones, cuando de ello se hubiera derivado una percepción indebida, en cuantía mensual, superior al 50 por ciento de la que le correspondería.

- No comunicar cualquier cambio o situación que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación, en el plazo de treinta días desde que estos se produzcan, cuando de ello se hubiera derivado una percepción indebida, en cuantía mensual, superior al 50 por ciento de la que le correspondería.

- El desplazamiento al extranjero, por tiempo superior a noventa días al año, sin haber comunicado ni justificado al Instituto Nacional de la Seguridad Social con carácter previo su salida de España.

- Actuar fraudulentamente con el fin de obtener prestaciones indebidas o superiores a las que correspondan o prolongar indebidamente su disfrute, mediante la aportación de datos o documentos falsos.

- La comisión de una tercera infracción grave siempre que en un plazo de un año anterior hubiera sido sancionado por dos faltas graves del mismo tipo.

- El incumplimiento reiterado de la obligación de participar en las estrategias de inclusión que promueva el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (pendiente concretar)
- El incumplimiento reiterado de las condiciones asociadas a la compatibilidad de la prestación del ingreso mínimo vital con las rentas del trabajo o la actividad económica (pendiente concretar)



**Sanción: la pérdida de la prestación por un periodo de hasta seis meses. Cuando las infracciones diesen lugar a la extinción del derecho, la sanción consistirá en el deber de ingresar seis mensualidades de la prestación.**

Cuando la infracción sea el desplazamiento al extranjero, por tiempo superior a noventa días al año, sin haber comunicado ni justificado al Instituto Nacional de la Seguridad Social con carácter previo su salida de España, además de devolver el importe de la prestación indebidamente percibida durante el tiempo de estancia en el extranjero, los beneficiarios no podrán solicitar una nueva prestación durante un periodo de seis meses, a contar desde la fecha de la resolución por la que se imponga la sanción.

**SERÁN RESPONSABLES DE LAS INFRACCIONES TIPIFICADAS** los beneficiarios de la prestación, los miembros de la unidad de convivencia y aquellas personas que hubiesen cooperado en su comisión mediante una actuación activa u omisiva sin la cual la infracción no se hubiera cometido.

**LA CONCURRENCIA** de varias personas responsables en la comisión de una infracción determinará que queden solidariamente obligadas frente a la administración al reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas.

#### **EN INFRACCIONES GRAVES O MUY GRAVES, ALGUNA DE SI CONCURREN:**

01. El falseamiento en la declaración de ingresos o patrimonio.
02. O La ocultación fraudulenta de cambios sustanciales que pudieran dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación.
03. O Cualquier otra actuación o situación fraudulenta que den lugar al acceso indebido a la prestación, mantenimiento indebido del derecho a la prestación o aumento indebido de su importe.

Además de la correspondiente sanción y obligación de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas a que hubiere lugar, el Instituto Nacional de la Seguridad Social podrá decretar la extinción del derecho, así como la imposibilidad de que el sujeto infractor pueda resultar persona beneficiaria, por un periodo de dos años.

Cuando el sujeto infractor haya sido sancionado por infracción muy grave, en virtud de resolución firme en vía administrativa, dentro de los cinco años anteriores a la comisión de una infracción muy grave, se extinguirá la prestación y acarreará la imposibilidad de que el sujeto infractor resulte persona beneficiaria durante cinco años.

#### **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

A efectos de la competencia y el procedimiento sancionador será de aplicación lo establecido para la imposición de sanciones a los solicitantes o beneficiarios de prestaciones del Sistema de Seguridad Social en el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.

En lo no previsto en este real decreto-ley, será de aplicación lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

#### **COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA**

Asumirán las funciones y servicios correspondientes que en este real decreto-ley se atribuyen al Instituto Nacional de la Seguridad Social, en los términos que se acuerde antes del 31 de octubre de 2020.

En tanto no se produzca la asunción, se acordará mediante convenio, una encomienda de gestión para realizar las actuaciones que se prevean en el mismo en relación con la prestación.

## B. AYUDAS EL ÁMBITO FAMILIAR Y FAMILIAS MONOPARENTALES

ORDEN FORAL 159/2020, de 12 de mayo, diversas ayudas en el ámbito de la familia para las anualidades de 2020 a 2023.



### 01. AYUDA ECONÓMICA DIRECTA Y DE PAGO PERIÓDICO QUE SE REGULA ES FACILITAR LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR QUE DISFRUTEN DE UNA EXCEDENCIA LABORAL

#### 01. // PERSONAS BENEFICIARIAS DE LA AYUDA.

- Personas trabajadoras cuando disfruten de una excedencia laboral para el cuidado directo, continuo y permanente de familiares de primer grado, menores de edad y personas adultas, por enfermedad y/o accidente sobrevenido.
- Las personas solicitantes que disfruten de una excedencia en el ejercicio presupuestario en que se apruebe el gasto.
- Las personas que iniciaron su excedencia entre el 2 de noviembre y el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario anterior al ejercicio en que se apruebe el gasto.

En ningún caso podrá computarse como parte integrante de la familia a menores extranjeros en situación de desplazamiento temporal, en estancia temporal con fines de tratamiento médico, disfrute de vacaciones o escolarización.

#### 02. // PERÍODO DE LA AYUDA

- Para las personas que disfruten la excedencia durante el ejercicio en que se apruebe el gasto, se concederá la ayuda desde el día 1 de enero de dicho ejercicio, o en caso de ser posterior, desde la fecha que se inicie la excedencia y hasta que cese la causa que motivó la misma, y como máximo hasta el 31 de diciembre de dicho ejercicio.
- En el supuesto de excedencias iniciadas entre el 2 de noviembre y el 31 de diciembre del ejercicio anterior, desde la fecha de inicio de la excedencia y hasta que cese la causa que motivó la misma, y como máximo hasta el 31 de diciembre de ejercicio en el que se apruebe el gasto.

**En ningún caso la ayuda tendrá una duración superior a 12 meses.**

Sólo se subvencionarán aquellas excedencias que supongan una reducción efectiva en la remuneración mensual de las personas trabajadoras acogidas a las mismas. En todo caso, la ayuda nunca podrá ser superior a la reducción de la remuneración mensual.

#### 03. // REQUISITOS EN EL MOMENTO DE LA SOLICITUD

- Residir en Navarra.
- Acreditar la residencia efectiva en esta Comunidad Foral de todas las personas integrantes de la familia que computen a efectos de la ayuda, con una antigüedad mínima de dos años anteriores a la fecha del inicio de la excedencia o, en caso de no poder acreditar dicho periodo de residencia, acreditar la residencia efectiva en Navarra durante cinco años continuados de los siete inmediatamente anteriores.  
**Se exceptúa del cumplimiento de este requisito** a menores en situación de acogimiento legalmente constituido, menores bajo tutela, menores que se incorporen a la familia por adopción o menores que no hayan alcanzado dicha edad y que computen a efectos de la ayuda. En estos casos, deberá acreditarse la residencia efectiva en Navarra de dichos menores desde su nacimiento, adopción, tutela o acogimiento.
- Acreditar la convivencia de las personas integrantes de la familia de la persona que solicita la excedencia y que configuran la unidad familiar en el momento de la solicitud y mantenerla durante todo el período de percepción de la ayuda.  
**Se exceptuará de este requisito** al familiar de primer grado, cuando no conviva en el mismo domicilio que la persona solicitante de la excedencia.
- Que la persona que ha solicitado la excedencia trabaje por cuenta ajena y su cónyuge o pareja estable trabajen por cuenta ajena o propia, o tengan, al menos, una incapacidad absoluta para trabajar.

En los casos de familias monoparentales o en situación de monoparentalidad, bastará con que esté en situación de excedencia la persona solicitante que tenga atribuida la guarda del hijo o hija o se vaya a hacer cargo del cuidado del familiar enfermo o accidentado.

En el caso previsto en la letra b) de la base 2.1 de esta convocatoria solo será preciso que trabaje la persona que solicite la excedencia para cuidar al familiar adulto de primer grado por razón de consanguinidad.

En los casos que la persona solicitante tenga la guarda y custodia en exclusiva de sus hijos e hijas, bastará con que esté en situación de excedencia la persona solicitante o que se vaya a hacer cargo del cuidado del familiar enfermo o accidentado.

---

- Que la persona solicitante se encuentre en excedencia en el ejercicio en que se apruebe el gasto, o bien hayan estado de excedencia en el ejercicio anterior para los supuestos recogidos en la base 1.2.2 aunque la excedencia no continúe en el ejercicio actual.

---

- Que la empresa que certifique la excedencia se halle inscrita y en situación de alta en la Seguridad Social.

---

- Que la persona que solicita la ayuda por excedencia haya permanecido de alta en la Seguridad Social durante los seis meses anteriores a la solicitud de ayuda de excedencia, salvo que se halle en situación de excedencia por cuidado de hijos o hijas. En el caso de personas con trabajos fijos discontinuos, será requisito que hayan cotizado al menos 180 días durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la ayuda por excedencia.

---

- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o de pago de obligaciones por reintegro de deudas a favor de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus Organismos Autónomos.

---

- No encontrarse las personas solicitantes incurso en el resto de prohibiciones que, para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones, se establecen en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

01. Que la base liquidable total de la renta de la unidad familiar sea igual o inferior a:

02. cinco veces el IPREM para unidades familiares de 1 ó 2 integrantes.

03. seis veces el IPREM para unidades familiares de 3 integrantes.

04. siete veces el IPREM para unidades familiares de 4 integrantes.

05. ocho veces el IPREM para unidades familiares de 5 integrantes.

06. nueve veces el IPREM para unidades familiares de 6 integrantes.

07. El mínimo se irá incrementando en 1 vez el IPREM por cada integrante de la unidad familiar superior a 6.

Para el cálculo de la renta de la unidad familiar, se computará la suma de las bases liquidables totales de la Declaración del IRPF de las personas que computen a efectos de la ayuda, excepto la del familiar de primer grado que sufre enfermedad o accidente grave sobrevenido si no conviviera con el solicitante de la ayuda.

A estos efectos, en caso de excedencias iniciadas con anterioridad del comienzo de la campaña de la renta prevista en el año en que se apruebe el gasto, se tendrá en cuenta la declaración efectuada en el ejercicio anterior. En caso de excedencias posteriores al inicio de la campaña prevista en el año en que se apruebe el gasto, se tendrá en cuenta la declaración efectuada en dicho ejercicio.

---

#### **04. // LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.**

Las solicitudes y la documentación adjunta de subvención se presentarán preferentemente en el Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o a través de la ficha correspondiente del Catálogo de Trámites del Portal del Gobierno de Navarra en Internet [www.navarra.es](http://www.navarra.es) (la ficha de las ayudas). En dicha ficha existirá un enlace al Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

También podrá presentarse la solicitud en cualquiera de los medios previstos en artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los impresos para la solicitud de la ayuda y la solicitud de abono por transferencia estarán disponibles en la página web del Gobierno de Navarra ([www.navarra.es](http://www.navarra.es)).

La fecha de inicio de presentación de solicitudes será el día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Navarra, de la Orden Foral que apruebe la convocatoria anual y el gasto para el ejercicio presupuestario correspondiente.

La fecha en la que finalizará el plazo de presentación de solicitudes será el 2 de noviembre del ejercicio en curso.



## **02. AYUDAS ECONÓMICAS A FAMILIAS ACREDITADAS COMO FAMILIAS NUMEROSAS O FAMILIAS MONOPARENTALES CUYOS RECURSOS RESULTEN INSUFICIENTES PARA SATISFACER GASTOS EXTRAORDINARIOS Y NECESARIOS PARA LA COMPRA O SUSTITUCIÓN DE PRÓTESIS AUDITIVAS, PRESCRIPCIONES ÓPTICAS, O TRATAMIENTOS DE ORTODONCIA.**

Son de percepción única, de carácter subsidiario y finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas.

### **01. // PERSONAS BENEFICIARIAS Y DESTINO DE LAS AYUDAS.**

Las personas solicitantes integrantes de familias numerosas y familias monoparentales e incluidas en los respectivos carnés, que durante el ejercicio en que se apruebe el gasto hayan incurrido en alguno de los gastos recogidos en las presentes bases.

Igualmente las personas integrantes de familias numerosas y familias monoparentales que hayan incurrido en alguno de los gastos recogidos en las presentes bases, entre el 16 de octubre y el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario anterior al ejercicio en que se apruebe el gasto.

Las ayudas se solicitarán por ser beneficiario/a de título de familia numerosa o familia monoparental, en ningún caso son acumulables.

No serán objeto de subvención las gafas de sol, ni las lentes de contacto, ni el tratamiento de ortodoncia, cuando su utilización sea debida únicamente a motivos estéticos.

### **02. // CUANTÍA DE LAS AYUDAS.**

- Cada año se aprobará el gasto que se autoriza, estableciendo límites según el objeto concreto, y el importe a conceder.

- Se entenderá por coste el precio que figure en la factura, siendo subvencionable por esta convocatoria exclusivamente la parte no subvencionada o cubierta por otras ayudas o coberturas de terceros, y hasta como máximo las cantidades indicadas para cada concepto subvencionable.

- Las familias beneficiarias podrán pedir tantas ayudas como sea necesario en función de las necesidades de cada integrante de la unidad familiar al que se destine de la ayuda. Para la misma persona integrante no se podrá solicitar más de una ayuda para el mismo elemento.

### **03. // REQUISITOS.**

- Estar en posesión del carnet de familia numerosa o del carnet de familia monoparental, en vigor en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda.

- Estar empadronado/a y tener la residencia efectiva en Navarra de todas las personas integrantes de la familia que computen a efectos de la ayuda, con una antigüedad mínima de 2 años.

- Acreditar la convivencia de las personas integrantes de la familia que figuren en el carnet de familia numerosa o en el carnet de familia monoparental.

- Que la renta per cápita de la unidad familiar sea inferior al importe que se fije cada año.

- Se entenderá por renta per cápita de la unidad familiar la que resulte de dividir la parte general de la base imponible del IRPF correspondiente al período impositivo que corresponda de todas y cada una de

las personas que formen parte de la familia numerosa o monoparental, entre el número de miembros que computen al efecto.

Cada hijo o hija con una discapacidad reconocida igual o superior a un 33% computará como dos personas.

A estos efectos, se tendrá en cuenta la declaración del impuesto de la renta efectuada en la campaña correspondiente al ejercicio respectivo según el momento en que se solicite la ayuda.

Ayudas solicitadas antes del comienzo de la campaña de la renta prevista en el año en que se apruebe el gasto, se tendrá en cuenta la declaración efectuada en el ejercicio anterior. En caso de ayudas solicitadas una vez iniciada la campaña prevista en el año en que se apruebe el gasto, se tendrá en cuenta la declaración efectuada en dicho ejercicio.

---

#### **04. // PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.**

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden Foral de autorización de gasto de cada ejercicio presupuestario en el Boletín Oficial de Navarra, y finalizará el día 15 de octubre del ejercicio en curso.

Las solicitudes y la documentación adjunta de subvención se presentarán preferentemente en el Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o a través de la ficha correspondiente del Catálogo de Trámites del Portal del Gobierno de Navarra en Internet [www.navarra.es](http://www.navarra.es) (la ficha de las ayudas). En dicha ficha existirá un enlace al Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Los impresos para la solicitud de la ayuda y la solicitud de abono por transferencia se recogerán en las oficinas de la Subdirección Familia y Menores, en los Servicios Sociales de Base y Unidades de Barrio del Ayuntamiento de Pamplona y a través de la página web del Gobierno de Navarra ([www.navarra.es](http://www.navarra.es)).

---

#### **05. // DOCUMENTACIÓN**

- Carnet de familia numerosa o del carnet de familia monoparental.
- Certificado de empadronamiento comprensivo de los requisitos exigidos en la base cuarta de la presente convocatoria, emitido con una antigüedad máxima de tres meses.
- En el supuesto de que el certificado de empadronamiento no sea prueba de la residencia efectiva, la persona solicitante, a requerimiento del órgano gestor de la ayuda, deberá presentar documentos que prueben su residencia efectiva.
- Solicitud de abono por transferencia.
- Prescripción facultativa señalando la necesidad de utilización del material subvencionado como consecuencia de la dolencia correspondiente.
- Factura de la compra del material subvencionado y justificante de pago correspondiente.  
El pago se justificará mediante la presentación de extracto bancario o, en caso de pago en efectivo, recibí debidamente firmado y sellado del importe entregado y el concepto por el que se abona. En el caso de pago a plazos, el pagó se justificará mediante la presentación del correspondiente documento acreditativo de la financiación.  
En el caso de tratamiento de ortodoncia, deberá presentarse presupuesto emitido por el facultativo, forma, plazos y fecha de pago y justificantes de pago correspondientes al ejercicio en curso. Se abonarán los pagos realizados hasta la fecha de la presentación de la solicitud.
- Declaración de todas las ayudas económicas concedidas a la unidad familiar por la compra o sustitución del material a subvencionar, a fin de valorar la compatibilidad de las mismas con esta ayuda económica y, en su caso, el importe a conceder.
- En caso de hijos/as, personas acogidas o tuteladas de entre 18 y 25 años, que formen parte de la unidad familiar a los efectos de esta convocatoria, certificado de vida laboral y acreditación de los ingresos, en caso de que trabajen y en caso contrario declaración de que no trabajan.



### **03. AYUDAS ECONÓMICAS PARA FAVORECER LA CONCILIACIÓN LABORAL A FAMILIAS MONOPARENTALES.**

#### **01. // PERSONAS BENEFICIARIAS.**

Las personas adultas que tengan reconocida la condición de familia monoparental o familia en situación de monoparentalidad y estén acreditadas con el título de Familia Monoparental vigente en la fecha de solicitud.

Quedan excluidas en el caso de convivir con otra persona adulta, con excepción de los hijos e hijas de hasta 25 años o aquella en la que la persona conviviente tenga reconocida, una discapacidad igual o superior al 65%, una gran dependencia, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social. Se equiparan a los hijos/as, las personas que hayan permanecido en situación de acogimiento con la familia o bajo su tutela.

#### **02. // CUANTÍA DE LAS AYUDAS.**

El importe de la ayuda será el previsto en el gasto anual autorizado. En todo caso, no podrá ser inferior a:

- 800 euros cuando la renta per cápita de la unidad familiar sea igual o inferior a 1,5 veces Iprem anual (14 pagas).

- 500 euros cuando la renta per cápita de la unidad familiar sea igual o superior a 1,5 veces Iprem anual (14 pagas) e inferior a 2 veces el Iprem anual (14 pagas).

#### **03. // REQUISITOS EN EL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE LA AYUDA Y MANTENERLOS EN EL MOMENTO DE LA CONCESIÓN**

- Convivencia de todas las personas integrantes de la familia que computen a efectos de la ayuda.

- Que todas las personas integrantes de la familia estén empadronadas con una antigüedad mínima de dos años, en la Comunidad Foral de Navarra.

- Que la renta per cápita de la unidad familiar sea inferior a 2 veces el iprem anual (14 Pagas).

Se entenderá por renta per cápita de la unidad familiar el resultado de dividir la renta de la unidad familiar entre el número de integrantes computables de la tarjeta de familia monoparental.

Cada hijo o hija con una discapacidad reconocida igual o superior a un 33% computará como dos personas.

Para calcular la renta de la unidad familiar se sumará la parte general de la base imponible del IRPF de todas las personas que formen parte de la familia. Se tendrá en cuenta la declaración efectuada en la campaña correspondiente al ejercicio respectivo según el momento en que se solicite la ayuda.

Ayudas solicitadas antes del comienzo de la campaña de la renta prevista en el año en que se apruebe el gasto, se tendrá en cuenta la declaración efectuada en el ejercicio anterior. En caso de ayudas solicitadas una vez iniciada la campaña prevista en el año en que se apruebe el gasto, se tendrá en cuenta la declaración efectuada en dicho ejercicio.

- Que la persona que solicita la ayuda trabaje por cuenta propia o por cuenta ajena.

Será preciso acreditar una antigüedad en el trabajo de tres meses en los últimos seis anteriores a la solicitud, y, además, en el caso de trabajar por cuenta ajena que el contrato sea, al menos, de media jornada.

#### **04. // PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.**

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden Foral de autorización de gasto de cada ejercicio presupuestario, y finalizará el día 2 de noviembre del ejercicio en curso.

Las solicitudes y la documentación adjunta de subvención se presentarán preferentemente en el Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o a través de la ficha

correspondiente del Catálogo de Trámites del Portal del Gobierno de Navarra en Internet [www.navarra.es](http://www.navarra.es) (la ficha de las ayudas). En dicha ficha existirá un enlace al Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

También podrá presentarse la solicitud en cualquiera de los medios previstos en artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los impresos para la solicitud de la ayuda y la solicitud de abono por transferencia estarán disponibles en las oficinas de la Subdirección de Familia y Menores, en los Servicios Sociales de Base y Unidades de Barrio del Ayuntamiento de Pamplona y en la página web del Gobierno de Navarra ([www.navarra.es](http://www.navarra.es)).

En el caso de existir integrantes de la unidad familiar de entre 18 años y 25 años deberá constar así mismo su autorización expresa para obtener la información necesaria señalada en el párrafo anterior.

---

#### **05. // DOCUMENTACIÓN.**

- Carnet de familia monoparental.

---

- Certificado de empadronamiento y/o convivencia que acredite la convivencia conjunta de todas las personas integrantes de la unidad familiar, emitido con una antigüedad máxima de dos meses.

En el supuesto de que el certificado de empadronamiento o de convivencia no sea prueba de la convivencia conjunta, la persona solicitante, a requerimiento del órgano gestor de la ayuda, deberá presentar documentos que prueben la misma.

---

- Fotocopia de tres nóminas de los últimos seis meses de la persona que solicita la ayuda, o certificado de la empresa acreditando este extremo y en caso de las personas trabajadoras autónomas justificante de pago de la cuota mensual a la seguridad social como cotizante en el régimen de autónomos de tres meses en los últimos seis y acreditación de alta en el IAE.

En el certificado de la empresa deberá constar el porcentaje de jornada realizado por la persona solicitante.

---

- Solicitud de abono por transferencia.

---

- Declaración de todas las ayudas económicas concedidas a la unidad familiar para la misma finalidad.

---

- En caso de hijos/as, personas acogidas o tuteladas de entre 18 y 25 años, que formen parte de la unidad familiar a los efectos de esta convocatoria, certificado de vida laboral y acreditación de los ingresos, en caso de que trabajen y en caso contrario declaración de que no trabajan.

Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19:

## 03. Apoyo alimentación económico o en especie



### ALIMENTACIÓN

En muchas de las Parroquias indicadas en el primer punto se apoya económicamente o en especie. Ayuntamientos como el de Burlada y el SSBB de Huarte.



### BECAS COMEDOR

Si vive en Pamplona o Comarca, Cruz Roja le llamará para entregarle una **tarjeta de 53€** para comprar productos de alimentación en cualquier establecimiento Eroski. No olvide confirmar su domicilio.

En el **resto de Navarra** se van a enviar **lotes de alimentos**. Estos lotes contienen productos de alimentación que cubren las necesidades durante una quincena. **Tras ese periodo, se entregará una tarjeta de la CAIXA, con una carga de 27€** para la siguiente quincena, para utilizar en cualquier establecimiento de alimentación.

A quienes **ni se les envíe tarjeta Eroski ni lote de alimentos recibirán a lo largo de la semana que viene una tarjeta de la CAIXA, con una carga de 53€**, con la que comprar productos de alimentación, para utilizar en cualquier establecimiento.

Previamente a la entrega de alimentos o tarjeta, Cruz Roja se podrá en contacto telefónico con las familias.

Si alguna familia no recibe la ayuda y sí le corresponde, puede reclamarla en centro o de los Servicios Sociales de Base de su zona.

## 04. Redes vecinales para tirar basura o recoger medicamentos, llevar la compra...



### CASCO ANTIGUO

606248124 zaindu.az@gmail.com

En el necesitar una persona de apoyo en el cuidado de niños: [asociacionaldezar@gmail.com](mailto:asociacionaldezar@gmail.com) / 679507610.

### ARROSADIA / MILAGROSA / AZPILAGAÑA

661608161 / 664569804

### 2º ENSANCHE

948420768 / 676908223

### SAN JUAN

948420782 / 607343254

### ERMITAGAÑA / MENDEBALDEA

623195155

### ROCHAPEA

[errotxapea@gmail.com](mailto:errotxapea@gmail.com) / 606637459.

### TXANTREA

686669702 / [auzozaintzatx@gmail.com](mailto:auzozaintzatx@gmail.com).

### MENDILLORI

640643605 / 629446222

### ITURRAMA

948420772 / 661078114

### SAN JORGE

692278071 / [sanduzelaikultura@gmail.com](mailto:sanduzelaikultura@gmail.com)

### EHAVACOIZ

696241184 / 645786611 / 620080876

### LEZKAIRU

[barriolezkairu@gmail.com](mailto:barriolezkairu@gmail.com)

### BUZTINTXURI

637598485

## 05. Vivienda y suministros

### A. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

DECRETO-LEY FORAL 5/2020, de 20 de mayo, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).



## 01. SUBVENCIONES A INQUILINOS DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

Para las personas y familias que tuvieran reconocida una **subvención para el pago de la renta** (por el 25, 50 o 75%) **a fecha 31/03/2020**, se les concede una subvención del 75%, a todos, durante los meses de abril, mayo y junio, de manera automática, sin necesidad de solicitarla.

Si se tiene una subvención mayor (90%) Se continúa con ese mayor porcentaje.

En caso de **no tener subvención a 31/03/2020**. Podrá solicitar el reconocimiento de subvención mediante instancia dirigida al Servicio de Vivienda, acreditando un cambio importante en su situación económica.

Se renovarán de forma automática las subvenciones concedidas a los titulares de los contratos de arrendamiento de vivienda protegida o vivienda adscrita a la Bolsa de Alquiler que deban solicitarse entre el 1 de julio y el 20 de julio de 2020, fecha de finalización del plazo de presentación ordinario de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 2019.



**MORAS Y CONDONACIONES DE DEUDA (APLAZAMIENTOS DEL PAGO DE LA RENTA Y PERDÓN DEL PAGO DE RENTA) ¿CÓMO LO SOLICITO?** *Deberá solicitarlo directamente a la empresa que le arrienda la vivienda. Para facilitar esa concesión, en caso de que la empresa le conceda una mora (le permita aplazar el pago de la deuda) o le condone (le perdone) el pago de alguna mensualidad, el Gobierno de Navarra pagará a la empresa la subvención que tenía usted concedida (si tiene usted una subvención del 75% de la renta, la empresa le perdonará el 25% de la renta porque el Gobierno de Navarra pagará el otro 75%)*



## 02. PERSONA/FAMILIA INQUILINA DE VIVIENDA LIBRE

### 1 // INSCRITA EN EL CENSO DE SOLICITANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA ANTES DEL 14 / 03 / 2020

Podrá solicitar, desde el 1 de abril, la ayuda para el alquiler **DaVid** (El Programa de Deducciones para Acceso a Vivienda, es una prestación para ayudar a la renta del alquiler) consulte condiciones en

[www.vivienda.navarra.es](http://www.vivienda.navarra.es)

Solicitud y tramitación es telemática, y sin aportar documentación.

**Resolver dudas o más información: [info@nasuvinsa.es](mailto:info@nasuvinsa.es)**

### 2 // EMANZIPIA DECRETO-LEY FORAL 5/2020 DE 20 MAYO

Durante el año 2020, podrán optar a la deducción por arrendamiento para emancipación, las personas empadronadas en Navarra que cumpliendo el resto de requisitos exigidos para ser beneficiarias de la misma, excepto el relativo a la edad, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

-Consten como inscritas a 1 de enero de 2020 o fecha posterior como demandantes de empleo en situación de desempleo.

- Consten como inscritas en situación de expediente temporal de regulación de empleo (ERTE) a partir del 14 de marzo de 2020, fecha en la que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

- Les haya sido concedida alguna de las ayudas directas extraordinarias recogidas en el artículo 2.º del Decreto-ley Foral 3/2020, de 15 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

En el caso de las situaciones previstas la concesión de la parrafos 2 y 3 deducción se realizará hasta el 31 de diciembre de 2020. A partir del 1 de julio de 2020, y con carácter permanente, el abono de la deducción por arrendamiento para emancipación, se realizará mensualmente. Se perderá el derecho a la deducción y a su abono de forma anticipada de aquellos meses respecto de los que no se justifique el pago del alquiler antes del día 1 del mes siguiente.



## 03. OTRAS MEDIDAS DEL TÍTULO II DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA DE VIVIENDA

### 1 // VIGENCIA DE LAS CÉDULAS DE HABITABILIDAD Y PLAZOS DE FINALIZACIÓN DE OBRAS DE PROMOCIÓN Y REHABILITACIÓN PROTEGIDA.

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2020 la vigencia de las cédulas de habitabilidad, o de las calificaciones definitivas que den derecho a cédula de habitabilidad, que finalice entre el 1 de julio y el 30 de diciembre de 2020.

En el caso de **expedientes de promoción** de vivienda protegida con calificación provisional anterior al 30 de junio de 2020, los **promotores dispondrán de un plazo de 48 meses a partir del 1 de enero de 2020** para presentar la solicitud de calificación definitiva, sin perjuicio de la prórroga reglamentaria existente.

En el caso de **expedientes de rehabilitación protegida con calificación provisional anterior al 30 de junio de 2020**, las obras de **rehabilitación deberán iniciarse en el plazo máximo de doce meses contados desde la fecha de otorgamiento de la calificación provisional**, debiendo solicitarse la calificación definitiva en un plazo máximo de 48 meses contados desde dicha calificación provisional, sin perjuicio de la prórroga reglamentaria existente.

Se habilita a la persona titular del departamento competente en materia de vivienda para modificar las fechas y plazos anteriores mediante orden foral, que deberá publicarse en su caso en el Boletín Oficial de Navarra.

### 2 // IMPORTE DEL INDICADOR SUFICIENCIA ADQUISITIVA POR RENTA ADECUADA (SARA).

El valor del indicador Suficiencia Adquisitiva por Renta Adecuada (SARA) para el ejercicio fiscal 2019 ascenderá a 8.616,98 euros.

### 3 // PROMOCIÓN DE VIVIENDA PROTEGIDA.

En un **mismo edificio podrán coexistir viviendas libres y protegidas**, de modo que la calificación de las viviendas pueda comprender un edificio completo o parte del mismo, sea nuevo o existente. No obstante, todas las viviendas protegidas resultantes deberán cumplir las condiciones técnicas exigidas a las viviendas de nueva planta.

En el caso de viviendas promovidas en edificios donde vayan a coexistir viviendas libres y protegidas, no será de aplicación el requisito de la repercusión máxima del coste del suelo y la urbanización.

## B. APLICACIÓN EN TODO EL ESTADO

*Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.*



### 01. ALQUILER

#### 1 // PRÓRROGA OBLIGATORIA DE LOS CONTRATOS DE ALQUILER

Para contratos que finalicen entre el 2 de abril y hasta dos meses después de finalizado el estado de alarma, debe concederse una prórroga del alquiler. La persona inquilina puede pedir por escrito al arrendador una prórroga extraordinaria del contrato, por un período máximo de 6 meses.

**NO debe cumplirse ningún requisito, ni probar o alegar vulnerabilidad.**

Puede solicitarla en cualquier momento antes de la fecha fin de contrato o prórroga de contrato.

El arrendador, independientemente de si el arrendador es persona física o jurídica, no puede denegar ni la solicitud, ni la prórroga

Las condiciones que deberán aplicarse a los seis meses de prórroga serán las mismas que tuviera el contrato en vigor. La renta podrá actualizarse según la fórmula contemplada en el contrato, pero no podrá experimentar subidas injustificadas o extraordinarias.

#### 2 // MORATORIA EN EL ALQUILER

**Cuando la parte arrendadora es un gran tenedor** (persona física o jurídica titular de más de 10 inmuebles urbanos, o de una superficie construida de más de 1.500 metros cuadrados, es un gran tenedor), **puede solicitarse una moratoria en el pago del alquiler.**

**La solicitud puede hacerse hasta el 2 julio, y debe solicitarse al arrendador.**

#### Procedimiento

1. Primero debe intentar llegarse a un acuerdo voluntario con el arrendador.
2. En su defecto, el arrendador, en el plazo máximo de 7 días y tras solicitarlo la persona inquilina, debe decidir entre:
  - Conceder una **reducción del 50%** de la renta con un máximo de 4 meses.
  - Conceder una **moratoria en el pago de la renta** que no puede superar los 4 meses, y que deberá fraccionarse en un plazo mínimo de 3 años (pero siempre dentro del plazo del contrato o cualquier de sus prórrogas)

**En este caso, sí tiene que probar estar en situación de vulnerabilidad, o haberse quedado en desempleo o haber sufrido un ERTE**

**Requisitos a cumplir conjuntamente.**

1. Que como consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, la **persona inquilina pase a estar en el desempleo, ERTE, haya reducido su jornada por motivo de cuidados, u otras circunstancias similares** que supongan una pérdida sustancial de ingresos, no alcanzando en marzo o abril (meses anteriores a la solicitud) el conjunto de ingresos de la unidad familiar determinadas cantidades monetarias (pueden consultarse los importes en el modelo de solicitud)
2. La **renta arrendaticia, más los gastos y suministros básicos** (electricidad, gas, gasoil para calefacción, agua corriente, telecomunicación fija y móvil, cuota comunidad de propietarios), **deben resultar iguales o superiores al 35% de los ingresos netos** anteriormente indicados.
3. Ni el arrendatario ni ninguna de las personas que componen la **unidad familiar que habitan en la vivienda son propietarios o usufructuarios de alguna vivienda** disponible en España.
4. Se considerará que no concurren estas circunstancias cuando, aun teniendo la propiedad o el usufructo de una vivienda, no se tenga disponibilidad de la misma por causas ajenas a su voluntad (por ejemplo: no tener el uso por disponer solo de una parte de la vivienda, o por causa de separación o divorcio, o por inaccesibilidad por razón de discapacidad de su titular o de alguna de las personas que conforman la unidad de convivencia).



**TODOS LOS REQUISITOS ANTERIORES** deben acreditarse documentalmente, en el plazo de **UN MES** tras la finalización del estado de alarma y sus prórrogas.

**SI NO PUEDO APORTAR ALGÚN DOCUMENTO PUEDE SUSTITUIRSE POR UNA DECLARACIÓN RESPONSABLE**, que debe incluir los motivos (relacionados con la crisis del COVID-19) por los cuales no se puede aportar la documentación.

**EL ARRENDADOR PUEDE DENEGAR LA SOLICITUD** por considerar que no se cumple alguno de los requisitos exigidos.

Si la **PARTE ARRENDADORA ES UNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA** que no sea gran tenedor, **PUEDA NO ACEPTAR** la moratoria incluso aunque la persona inquilina esté, y pruebe encontrarse, en situación de vulnerabilidad.

Resolver dudas o más información: [vivienda@navarra.es](mailto:vivienda@navarra.es)



## 02. PRÉSTAMOS PARA EL ALQUILER

La Orden 2 TMA/378/2020, de 30 de abril, por la que se definen los criterios y requisitos de los arrendatarios de vivienda habitual que pueden acceder a las ayudas transitorias de financiación establecidas en el artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID19 viene a desarrollar la medida de la línea de avales públicos para cobertura de gastos de vivienda: Alquiler, Vivienda habitual, Situaciones de vulnerabilidad causadas por crisis COVID-19.

### 01 // ¿QUÉ ES ESTA MEDIDA Y EN QUÉ CONSISTE?

El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana ha firmado un convenio con el ICO (Instituto de Crédito Oficial) de mil doscientos millones de euros para subvencionar préstamos para el pago del alquiler mensual en vivienda habitual (sólo en estos casos).

- Es un préstamo de concesión directa.
- Puedo pedirlo una sola vez.
- Sin costes de aval, intereses o gastos (tampoco en el caso de cancelar o amortizar anticipadamente).
- Finalista: sólo para el pago de renta de arrendamiento de alquiler habitual.
- Compatible con otras ayudas al pago del alquiler implementadas por el Plan Estatal de Vivienda 2018-2020.

**Es implementada por las entidades de crédito que se den de alta como adheridas a la Línea de Avales Arrendamiento COVID-19 del ICO.**

### 02 // ¿CUÁNTAS MENSUALIDADES ME VAN A PODER PRESTAR Y QUÉ PLAZO TENGO APRA PEDIRLO?

- Entre UNA Y SEIS MENSUALIDADES a partir del 1 de abril.

- Máximo de 5.400 Euros (900 euros/mes)
- Hasta el 30 de septiembre de 2020.

### 03. // ¿QUIÉN PUEDE SOLICITARLO?

- Las personas que alquilamos y tenemos un contrato de arrendamiento posterior a 1994.
- Que nos encontramos ante una situación de vulnerabilidad social o económica sobrevenida como consecuencia del coronavirus.
- Que nuestra vivienda sea habitual
- Que no tengamos/disfrutemos de otra vivienda (con excepciones: alcuota por herencia, imposibilidad de acceso: divorcio, situación de discapacidad).
- No es necesario estar al día de mis obligaciones tributarias o con la Seguridad Social ni del pago de obligaciones por reintegro de otras subvenciones.



#### ¿CUÁNDO ESTOY EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL O ECONÓMICA?

Quando me encuentro en **TODAS Y CADA UNA** de las siguientes situaciones:

- ☑ Haber **perdido el trabajo**, verme afectado por un **ERTE**, por una **reducción de jornada**, o por otras circunstancias sobrevenidas vinculadas a la actividad laboral como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID-19.
- ☑ En caso de ser un **profesional por cuenta propia**, estar en circunstancias que impliquen una pérdida sustancial de ingresos.
- ☑ Que la renta del **alquiler**, más los **gastos y suministros básicos** (electricidad, agua, gas y telefonía), resulte **superior o igual al 35% de los ingresos** netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar.
- ☑ Que el **conjunto de ingresos del hogar no supere**, en el mes anterior a la solicitud de la moratoria, el límite de cinco veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual, que es de **537,84 euros** (en adelante IPREM). Esto significa no superar la cantidad de 2689,20 Euros al mes.
- ☑ A los efectos de calcular los **ingresos del hogar solo se tendrán en cuenta los ingresos de la persona arrendataria, su cónyuge o pareja de hecho** inscrita y los hijos que residan en la vivienda.

### 04. // ¿QUÉ TENGO QUE HACER?

- Acudir a la entidad de crédito.
- Presentar el Impreso de solicitud (lo recoge la Orden). **ANEXO 01 VIVIENDA**.
- Acompañado de la documentación que acredite vulnerabilidad sobrevenida por consecuencia del coronavirus y la documentación sobre la vivienda.

**IMPORTANTE:** Acudir a la entidad de crédito con el número de cuenta de la persona/entidad que me alquila la vivienda. Pues será a ella a quién le hagan el ingreso del préstamo que solicitemos mes a mes (a no ser que acordemos otra cosa).

### 05. // ¿QUÉ DOCUMENTACIÓN TENGO QUE PRESENTAR?

- Si estoy en desempleo: certificado expedido por la entidad gestora de las prestaciones, en el que figure la cuantía mensual percibida en concepto de prestaciones o subsidios por desempleo.
- Si ha habido cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia, mediante certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado.

#### **En todo caso, la siguiente:**

- Libro de familia/documento acreditativo pareja hecho
- Certificado empadronamiento
- Certificado catastral

### 06. // ¿Y QUÉ PASA CON MI SOLICITUD Y LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA?

- La entidad de crédito valora la documentación y es quien concede el préstamo.

- En la Orden no consta procedimiento alguno de reclamación en caso de denegación.
- En caso de denegación, acudir a Grupo Confederal de Políticas Públicas en Vivienda

#### 07. // ¿Y SI SOMOS VARIAS PERSONAS LAS QUE HEMOS FIRMADO EL CONTRATO DE ALQUILER?

El préstamo es único para la vivienda y tendréis que firmar que firmar todas las personas el contrato de préstamo, respondiendo de forma solidaria.

#### 08. // ¿QUÉ PLAZO TENGO PARA DEVOLVER EL PRÉSTAMO?

- SEIS AÑOS.
- Puede pedirse periodo de carencia de 6 meses.
- Posibilidad de, terminados los 3 primeros años, prorrogar por otros 4 si siguen las condiciones de vulnerabilidad.

#### 09. // ¿PUEDO CANCELAR/DEVOLVER ANTICIPADAMENTE EL PRÉSTAMO?

Sí, y sin gastos añadidos.

#### 10. // ¿ME PUEDEN OFRECER COMO CONDICIÓN PARA CONCEDERME EL PRÉSTAMO OTRO PRODUCTO O CONTRATACIÓN DE OTRO SERVICIO?

NO, la Orden lo prohíbe de forma expresa.

#### 11. // ENTIDADES DE CRÉDITO DONDE PODER TRAMITAR LA PETICIÓN

En desarrollo de la Orden TMA/378/2020, de 30 de abril, por la que se definen los criterios y requisitos de los arrendatarios de vivienda habitual que pueden acceder a las ayudas transitorias de financiación establecidas en el artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID19 (os mandamos las Orientaciones Internas al respecto en correo de fecha 05/05/2020 ) han salido las entidades de crédito donde poder tramitar la petición:

**Caja Onteniente / Caja Pollença / Laboral Kutxa / Bankoa / Abanca / Unicaja**

Podrán irse incluyendo otras entidades, para hacer seguimiento: <https://www.ico.es/web/ico/linea-avalles-arrendamiento-covid-19>



### 03. MORATORIA DEUDA HIPOTECARIA

Deuda hipotecaria para la adquisición de vivienda habitual, **la parte prestataria puede solicitar a la parte prestamista una moratoria en el pago de la deuda.**

Esta moratoria **se extiende también a los préstamos hipotecarios para la adquisición de inmuebles afectos a la actividad económica que desarrollen los empresarios y profesionales**, y a otras viviendas distintas a la habitual en situación de alquiler y para las que el deudor hipotecario y arrendador haya dejado de percibir la renta desde el 14 de marzo o deje de percibirla hasta un mes después de la finalización del Estado de alarma.

La moratoria **implica el aplazamiento automático, por tres meses con carácter prorrogable, de las cuotas de la operación hipotecaria**, ampliando la fecha del vencimiento del préstamo en un periodo igual al de la suspensión. Esta suspensión no devengará intereses de demora.

Puede solicitarla **hasta quince días después del fin de la vigencia del presente real decreto-ley** (un mes después del fin de la vigencia de la declaración del estado de alarma) podrán solicitar esta moratoria al acreedor.

Las entidades bancarias han desarrollado formularios y vías para realizar dicha solicitud. Deberá consultar en la página Web de su acreedor.



**Debe probar** estar en situación de vulnerabilidad, o haberme quedado en desempleo o haber sufrido un ERTE, presentando la documentación correspondiente y con los **siguientes requisitos:**

**Como consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19,**

1. La potencial beneficiaria pase a estar en desempleo, o, en caso de ser empresario o profesional, sufra una pérdida sustancial de sus ingresos o caída de su facturación de al menos un 40 %,
2. El conjunto de ingresos de la unidad familiar no supere, en el mes anterior a la solicitud de la moratoria con carácter general, el límite de 3 x IPREM mensual, lo que equivale a 1.613,52 € de ingresos brutos (este importe podrá ser superior bajo determinadas circunstancias familiares)
3. La(s) cuota(s) hipotecaria(s) más los gastos y suministros básicos (electricidad, gas, gasoil para calefacción, agua corriente, telecomunicación fija y móvil, cuota comunidad de propietarios de la vivienda habitual), resulten iguales o superiores al 35% de los ingresos netos anteriormente indicados.
4. La unidad familiar haya sufrido una alteración significativa ( $x \geq 1,3$ ) de sus circunstancias económicas en términos de esfuerzo de acceso a la vivienda. Es decir, que el porcentaje que suponía la cuota del préstamo respecto de los ingresos de la unidad familiar antes y después del estado de alarma se haya incrementado en un 30% o más.



En caso de **NO PODER PRESENTAR ALGÚN DOCUMENTO** puede sustituirse por una declaración responsable, que debe incluir los motivos (relacionados con la crisis del COVID- 19) por los cuales no se puede aportar la documentación.

**SI NO SE HAN APORTADO DOCUMENTOS**, se aportarán en el plazo de un mes tras la finalización del estado de alarma y sus prórrogas.

**EL PRESTAMISTA NO PUEDE DENEGAR LA MORATORIA, SI LA PARTE PRESTATARIA CUMPLE LOS REQUISITOS.** Una vez realizada la solicitud y recibida la documentación, la entidad deberá responder, y, en caso de estimarse aplicar la moratoria de la cuota, en un plazo máximo de 15 días.

Para obtener **INFORMACIÓN SOBRE PAGOS DE HIPOTECAS Y DE ALQUILER:** la oficina de mediación del Servicio de Vivienda será quien atienda las dudas sobre la que pasa con los pagos de hipotecas y las rentas de alquiler de familias que se vean afectadas por las consecuencias económicas de la crisis covid-19.

[https://www.navarra.es/home\\_es/Temas/Vivienda/Ciudadanos/Mediacion/](https://www.navarra.es/home_es/Temas/Vivienda/Ciudadanos/Mediacion/)



#### 04. SUMINISTROS.

#### **NADIE SIN LUZ NI AGUA: UN MES SIN CORTES DE SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS NATURAL NI AGUA PARA LAS FAMILIAS MÁS VULNERABLES.**

Se ha implementado un mes de moratoria para evitar la interrupción del suministro de servicios a las familias más vulnerables. Durante ese mes los suministradores de energía, gas natural y agua no podrán suspender el suministro a aquellos consumidores vulnerables o en riesgo de exclusión social.

Se propone a los ciudadanos son una serie de moratorias. Es decir, prórrogas en el plazo del pago de una deuda. En otras palabras, diversas compañías que proporcionan agua, luz o gas van a flexibilizar los métodos de pago de su suministro. Las maneras que va a emplear cada empresa pueden variar: se lo pueden fraccionar en plazos sin intereses, se lo pueden aplazar hasta que pase el periodo de estado de alarma u otras formas.



#### 05. SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DESAHUCIO Y DE LOS LANZAMIENTOS PARA HOGARES VULNERABLES SIN ALTERNATIVA HABITACIONAL

*Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, regula el procedimiento y se establece la suspensión del procedimiento de desahucio.*

Una vez levantada la suspensión de todos los términos y plazos procesales por la finalización del estado de alarma, la **persona arrendataria deberá acreditar ante el Juzgado encontrarse en una situación de vulnerabilidad social o económica** sobrevenida como consecuencia de los efectos de la expansión del COVID-19 que le imposibilite encontrar una alternativa habitacional para sí y para las personas con las que conviva.

El **Letrado de la Administración de Justicia** lo comunicará a los servicios sociales competentes y se iniciará una **suspensión extraordinaria del acto de lanzamiento**.



**SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA:** situación de desempleo o ERTE o reducción de jornada por cuidados o pérdida sustancial de ingresos (en caso de empresario) y obligatoriedad de abono de la renta de alquiler. También se contemplan discapacidades mentales y físicas.



#### **ATENCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA EN PERIODO DE ESTADO DE ALARMA POR CRISIS SANITARIA COVID 19//**

El equipo de la Dirección General de Vivienda ha implantado el teletrabajo por lo que se realiza tramitación telemática y atención por mail: [www.navarra.es/home\\_es/Temas/Vivienda/Ciudadanos/](http://www.navarra.es/home_es/Temas/Vivienda/Ciudadanos/)

**Está en funcionamiento y con primera atención, el mail:** vivienda@navarra.es

**Teléfonos de atención** 628 346803 / 679 512378

**Horario de atención telefónico** de 9:00 a 14:00 de Lunes a Viernes.

**Teléfono de información general de Nasuvinsa:** 848 42 06 00



### **06. NOTA ACLARATORIA DE LA ORDEN TMA/336/2020, DE 9 DE ABRIL.**

*Por la que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.*

Programa de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual. Este programa tiene por objeto la concesión de ayudas al alquiler, mediante adjudicación directa, a las personas arrendatarias de vivienda habitual que, como consecuencia del impacto económico y social del COVID-19 tengan problemas transitorios para atender al pago parcial o total del alquiler.

**Esta medida aun no es de aplicación ya que se está a la espera de la publicación de la orden ministerial que la regule.**



### **07. RECURSOS HABITACIONALES PARA FAMILIAS EN SITUACIÓN VULNERABLE Y DE HACINAMIENTO**

Conjuntamente por las direcciones generales de Políticas Migratorias y Vivienda, además de la colaboración con los servicios sociales del Departamento de Derechos Sociales, se ha articulado una **red de viviendas temporales, con una capacidad para 32 plazas, en Pamplona y su Comarca para familias residentes que se encuentran en una situación de máxima vulnerabilidad y hacinamiento** y que necesitan de forma urgente unas condiciones dignas de habitabilidad, al menos mientras dure el estado de alarma por el COVID-19.

Estos recursos están dirigidos a familias residentes en la Comarca de Pamplona, a los que se suman otras 40 plazas que el Ayuntamiento de Pamplona ya habilitado en la capital navarra.



**FACTORES DE VULNERABILIDAD:** la necesidad de estas familias está condicionada por que se encuentren **residiendo en situación de hacinamiento, en viviendas que presentan problemas de salubridad, problemas de convivencia en pisos compartidas, entre otras circunstancias agravadas por la situación de emergencia.**

Estos realojos, que conllevarán un seguimiento por parte de los servicios sociales de base, son provisionales mientras dure el estado de alarma y la situación de confinamiento y una vez que se vuelva a la situación anterior, las familias deberán volver a su vivienda anterior o la entidad derivante buscará otra alternativa habitacional. Las familias que quieran solicitar estos recursos deberán dirigirse al servicio de acogida y acompañamiento a personas migrantes a través de la dirección [migraciones.acogida@navarra.es](mailto:migraciones.acogida@navarra.es) y se adjudicarán en función de un baremo que tendrá en cuenta los ingresos, el estado de la vivienda actual o su situación convivencial, entre otros factores.

## 06. Empadronamiento

Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autónoma y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal.

Dicha Resolución ha incorporado las siguientes novedades en materia de empadronamiento:



### 1. TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA

- Introducción de otra posibilidad de solicitud de oficio de inicio de trámites administrativos: por vía electrónica. Y de su seguimiento.
- Formularios de solicitud: posibilidad en forma física o electrónica.
- Firma física o electrónica.
- Solicitud de email del interesado cuando pida esta comunicación por vía electrónica (se podrá utilizar por ejemplo en el caso de tramitación de bajas, utilizando este sistema para el preceptivo aviso)
- Emisión informatizada de certificado de empadronamiento: el sistema de firma de sello electrónico de órgano y el de código seguro de verificación
- Transmisión de datos entre administraciones (excepto oposición interesados)
- Antes, potestativa la transmisión de datos electrónicamente a otras Administraciones Públicas, ahora se deberán establecer los medios necesarios para ello.



### 2. ADAPTACIÓN NORMATIVA ESPAÑOLA Y EUROPEA NUEVA LEGISLACIÓN PROTECCIÓN DE DATOS

- Obtención de datos personales a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad disponible en las plataformas de intermediación de datos, salvo que el interesado se oponga a ello
- Modelo de hoja padronal utilizada por los ayuntamientos + tratamiento por terceros de los datos + derecho de oposición
- Sistema de anuncios en el BOE (información que se puede publicar de las personas interesadas y de sus domicilios)
- Acceso a los datos padronales. Definición como "interesado" según normativa de la LOPD y no LPAC: como titular de los datos es el vecino. Derecho de acceso del afectado.
- Expedición de certificaciones y volantes comprensivos de la totalidad de las personas inscritas en un domicilio: especial protección de datos personales.
- Introducción de la figura intermedia de delegados de protección de datos de los ayuntamientos/provincia y la Agencia de Protección de Datos.



### 3. DOCUMENTOS A APORTAR EN CASO DE ESTAR EN SITUACIÓN DE SOLICITUD ASILO

- Resguardo de presentación de solicitud de protección internacional: este documento se expide con dos fechas de validez y será válido para la identificación en el Padrón una vez transcurrida la primera de ellas, es decir, durante la prórroga de su período de validez hasta la segunda.
- Documentos acreditativos de la condición de solicitante, en tramitación, de protección internacional: Doc. Ex148 (o tarjeta roja sin trabajo) y Doc. Ex148 bis (o tarjeta roja con autorización a trabajar).



### 4. DOCUMENTOS A APORTAR EN CASO DE SER MENOR NO ACOMPAÑADOS

- Ficha de inscripción MENA (Menor Extranjero No Acompañado) expedida por el Ministerio del Interior.
- La acreditación de los datos de identidad de menores de edad, sin distinción de nacionalidad, que puedan no disponer de alguno de los documentos de identificación citados anteriormente se efectuará, hasta los 14 años, mediante el Libro de Familia o el Certificado de nacimiento.



## 5. CAMBIOS EN LA DOCUMENTACION APORTAR EN RELACION A MENORES ACOMPAÑADOS (SEGÚN PRESENCIA DE DOS PROGENITORES, UNO...)

- Empadronamiento con ambos progenitores En caso de que se solicite la inscripción o cambio de domicilio de un menor con ambos progenitores, se exigirá además la cumplimentación de la hoja padronal o formularios para que se notifiquen al Ayuntamiento los datos de inscripción, firmada por los dos.
- Empadronamiento con uno solo de los progenitores, cuando no hay separación o divorcio o no existe aún resolución judicial que se pronuncie sobre la guarda o custodia (separaciones de hecho o separaciones en tramitación).
- En caso de que se solicite la inscripción o cambio de domicilio de un menor con uno solo de sus progenitores y no exista una resolución judicial que se pronuncie sobre la guarda y custodia, se deberá exigir además la firma de ambos. La firma del otro progenitor no incluido en la hoja padronal podrá recogerse en la misma, si estuviera habilitada para ello, o en una autorización por escrito que acompañe a la hoja padronal.ES, UNO...)
- Cuando excepcionalmente no se disponga de la firma de ambos progenitores, deberá aportarse una declaración responsable haciendo constar que ambos ostentan la guarda y custodia del menor y que no existe resolución judicial que se pronuncie al respecto, justificando la imposibilidad de disponer de la firma del otro progenitor y que el menor convive con el mismo. En el anexo I de las Instrucciones se incluye el modelo de declaración responsable a estos efectos.
- En los supuestos de guarda y custodia de menores atribuida en exclusiva a un progenitor en virtud de resolución judicial, corresponderá a este instar las inscripciones de los menores en el Padrón o las modificaciones de sus datos. Para ello, junto con la resolución judicial, deberá aportarse una declaración responsable de que dicha resolución está en vigor. En el anexo II de las Instrucciones se incluye el modelo de declaración responsable a estos efectos.
- En los supuestos de tutela, acogimiento, etc. la representación se acreditará mediante la aportación de la resolución judicial o administrativa correspondiente.



## 6. NO DISCRIMINACIÓN

- En el caso de comprobación periódica de la residencia de los extranjeros que no tienen la obligación de renovar su inscripción padronal y la petición de documentación acreditativa: en ningún caso estas actuaciones podrán suponer un comportamiento discriminatorio con respecto a los ciudadanos españoles (como, por ejemplo, exigiendo la comparecencia personal en las oficinas municipales).

# 07. Personas sin hogar

Desde el Departamento de Derechos Sociales se mantiene un contacto con todos los Servicios Sociales de Base de cada municipio de la Comunidad Foral para gestionar la atención a este colectivo.

Además, se garantizará la **prestación del Servicio de Acogida para Personas sin Hogar con cobertura las 24 horas en Pamplona y Tudela.**

El Gobierno de Navarra trabaja en coordinación con el Ayuntamiento de Pamplona y el Gobierno central para dar una cobertura total a las personas sin hogar



### EN ESTE MOMENTO EN PAMPLONA SE ATIENDE

Albergue Jesús y María

Albergue de Trinitarios

En el caso de familias se ha habilitado el albergue de peregrinos Casa Paderborn, ubicado en el chalet Iraizoz, y la residencia de estudiantes del antiguo convento de María Auxiliadora en el barrio de la Txantrea como Centros de Acogida Provisional para personas en situación de emergencia social.

Pensión Eslava

Pensión Leyre

Apartamentos Olga

## 08. Empleo doméstico



### 01. LA PERSONA TRABAJADORA SE INFECTA CON EL COVID-19

En caso de que una trabajadora/or se infecte con el Covid-19, **tiene derecho de incapacidad temporal** y, por tanto, deberá ponerlo en conocimiento del empleador/a tramitar su baja. De forma excepcional, **se gestiona como accidente de trabajo, se haya contraído o no el covid-19 en el centro de trabajo.**

Desde el primer día de la baja percibirá una **prestación pública del 75%** de la base reguladora. En caso de despido, se sigue cobrando la prestación por incapacidad temporal hasta que se produzca el alta. pero no tienen derecho a prestación por desempleo.

En el caso de persona **trabajadora internas/os si se declara la incapacidad temporal, podrán estar hasta 1 mes en el domicilio donde prestan servicios salvo que se recomiende hospitalización por los servicios de salud pública.**



### 02. LA PERSONA EMPLEADORA ESTÁ INFECTADA CON EL COVID-19

La persona empleadora está obligada a establecer y adoptar las medias de protección establecidas frente al contagio del coronavirus para proteger la seguridad y salud de la persona trabajadora. **Si no lo hace puede dar lugar:** A una sanción administrativa por parte de la Inspección de Trabajo, o la trabajadora/or pueda rescindir la relación laboral con derecho a indemnización

#### TAMBIÉN EL EMPLEADOR/A PUEDE DECIDIR EN ESTE CASO

Comunicar la suspensión del contrato de trabajo, en cuanto a la imposibilidad de prestación de servicios, pero vendría obligado al pago del salario y la seguridad social.

Desistir por escrito con derecho a indemnización en el momento del desistimiento y se daría de baja a la empleada en la seguridad social.



### 03. REDUCCIÓN DE JORNADA DE LA PERSONA TRABAJADORA

El RD 8/2020 de 17 de marzo en su art. art. 6.1 se prevé la adaptación de jornada por necesidades de cuidado de familiares hasta segundo grado de consanguinidad y para el cónyuge o pareja de hecho. Las razones que expone son:

Edad, enfermedad o discapacidad, necesidad de cuidado directo por enfermedad incluida las personas contagiadas por el covid-19.

Causas provocadas por fuerza mayor (cierre de centros educativos o cambios en el cuidado habitual de personas que lo necesitan motivado por el covid-19.)

Dicha reducción de jornada podría llegar al 100%. En cuyo caso, su contrato de trabajo quedaría suspendido, no cobraría salario, pero el empleador estaría obligado a seguir cotizando a la Seguridad Social.

Si se opta por una reducción parcial de la jornada se reduciría el salario equivalente.

En caso de despido por acogerse a este derecho de reducción de jornada se consideraría un despido nulo con la indemnización de 33 días por año trabajado en vez de 20 días.



## 04. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

**Pueden contemplarse varias situaciones:**

Si el empleador/ra decide de forma unilateral que no quiere que la trabajadora/or preste servicios en el hogar familiar, se lo debe comunicar por escrito y se obligaría al pago del salario y a la cotización a la seguridad social.

El contrato de trabajo con la trabajadora del hogar podría suspenderse, por ejemplo, en el caso de que se hubiese contratado para atender a los miembros de la familia (hijos o mayores) en ausencia de las personas que le han contratado y si éstos están en casa debido a la actual situación se podría justificar dicha suspensión, y podría acordarse:

- Seguir cobrando el sueldo y seguir cotizando a la Seguridad Social
- No cobrar el sueldo, pero Sí seguir cotizando a la Seguridad Social.



## 05. POSIBLES CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL DURANTE LA EMERGENCIA DEL COVID-19

- El despido se tiene que comunicar por escrito y la persona trabajadora tendría derecho a una **indemnización de 20 días por año trabajado** con el límite de 12 mensualidades
- Por **fallecimiento de la persona empleadora**. Tendría derecho a la liquidación de las pagas extras y vacaciones pendientes y a 1 mes de salario.
- Por **"desistimiento"**: el empleador/a podría despedir a la empleada si alegar ningún motivo específico, sólo la "falta de confianza". No obstante, entendemos que no es la vía de proceder en esta situación de emergencia generada por el coronavirus, y se estaría cometiendo un abuso de una figura jurídica que solo afecta a este sector y que de por sí está muy cuestionada.



**EN CASO DE QUE EL EMPLEADOR/A OPTE POR ESTA VÍA, DEBERÍA PROCEDER DE LA SIGUIENTE MANERA:** *Para que el desistimiento esté bien hecho, debe comunicarse por escrito expresando la voluntad de desistir de la relación laboral, abonando simultáneamente a la comunicación la indemnización de 12 días por año trabajado con el límite de 6 mensualidades. Si no se cumple con dichos requisitos, se entiende que se ha optado por despido con derecho a la indemnización de 20 días por año con límite de 12 mensualidades. Se le daría de baja en la Seguridad Social, y no cobraría la prestación por desempleo porque legalmente es una prestación que no tiene reconocida en la Ley de la Seguridad Social*



## 06. SUBSIDIO EXTRAORDINARIO POR FALTA DE ACTIVIDAD PARA EMPLEADAS DE HOGAR

Tendrán derecho quienes hayan dejado de prestar sus servicios desde el 15 de marzo de 2020 en adelante, -Disposición Transitoria Tercera del RD-Ley 11/2020-, siempre que se den las siguientes circunstancias -art. 30.1 RD-Ley 11/2020-:

1. Estar **dada de alta en la Seguridad Social antes del 15 de marzo de 2020**, fecha en la que se declaró el Estado de alarma.
2. Haber **dejado de prestar servicios, total o parcialmente, con carácter temporal**, a fin de reducir el riesgo de contagio, por causas ajenas a su voluntad, **en uno o varios domicilios** y con motivo de la crisis sanitaria del COVID-19.
3. Haber sido **despedida** – art. 49.1 K ET-
4. Haberse **extinguido la relación contractual** por motivo del desistimiento del empleador/ra
5. En el caso de **fallecimiento del empleador/a**, no tiene derecho a este subsidio.

**01. // DICHAS CIRCUNSTANCIAS HAN DE SER ACREDITADAS– ART. 30.2 RD-LEY 11/2020**

1. En el supuesto de **disminución total o parcial del servicio**, mediante una “declaración responsable” firmada por la persona empleadora o personas empleadoras.

2. En el supuesto de **extinción del contrato de trabajo**, podrá acreditarse por medio de carta de despido, comunicación del desistimiento de la persona empleadora, o documentación acreditativa de la baja en el Sistema de la Seguridad Social

**02. // LA CUANTÍA DE ESTE SUBSIDIO SERÁ – ART. 31 RD-LEY 11/2020-:**

1. **El 70 % de la base de cotización correspondiente al mes anterior, dividida entre 30.** Y si fueran varios los trabajos desempeñados en este sistema especial, se calculará la base reguladora correspondiente a cada uno de los distintos trabajos que hubieran dejado de realizarse.

2. **No podrá ser superior al Salario Mínimo Interprofesional**, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

3. **En el caso de pérdida parcial de la actividad**, la cuantía del subsidio se percibirá en proporción directa al porcentaje de reducción de jornada que se haya producido.

**03. // COMPATIBILIDAD CON OTRAS PRESTACIONES:**

Es compatible con otros ingresos que se estuvieran ya percibiendo tanto por cuenta propia como por cuenta ajena, siempre que de manera conjunta no se supere el Salario Mínimo Interprofesional – 950€

**04. // PERO SU COBRO ES INCOMPATIBLE – ART. 32 RD-LEY 11/2020-:**

- Si la persona trabajadora está de baja por Incapacidad Temporal

- Si está acogida al permiso retribuido.

El cobro del subsidio será mensual – art. 31.4 RD-Ley 11/2020- y su duración se extenderá hasta un mes posterior a la finalización del Estado de alarma, pudiéndose establecer “prórrogas” – Disposición final duodécima del RD-Ley 11/2020-

El servicio público de empleo estatal todavía tiene que establecer el procedimiento para la tramitación de solicitudes – formularios, presencial o telemático- y los plazos para su presentación. Para lo cual se le ha concedido el plazo de un mes a contar a partir del 2 de abril -Disposición Transitoria Tercera del RD-Ley 11/2020-

PENDIENTE: subsidio para personas empleadas de hogar y subsidio excepcional por fin de contrato temporal: el SEPE establecerá el procedimiento para su tramitación en el plazo de un mes. Próximamente se informará sobre cómo y cuándo solicitarlo.

***Resolución de 30 de abril de 2020, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se desarrolla el procedimiento para la tramitación de solicitudes del subsidio extraordinario por falta de actividad para las personas integradas en el Sistema Especial para Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social regulado en el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo...***

**ANEXO 2. Te presentamos toda una guía con los pasos a seguir para solicitar el SUBSIDIO EXTRAORDINARIO DE ACTIVIDAD para las empleadas de hogar.****Salarios actualizados a 2020**

A fecha de hoy está publicado el salario mínimo interprofesional 950€, pero las cuantías de las cotizaciones no han sido publicadas por el INSS, por tanto, en este momento se están aplicando las que estaban vigentes en 2019.

**Prórroga para 2020 de la Orden TMS/83/2019, de 31 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2019.**

Para el año 2020, en materia de cotización a la Seguridad Social se mantendrá la aplicación de la Orden TMS/83/2019, de 31 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2019 (D.A. 2ª. Real Decreto-ley 18/2019, de 27 de diciembre).

Para el año 2020, las cuantías del tope máximo y de la base máxima de cotización en el sistema de Seguridad Social serán las establecidas en el artículo 3 del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre. .

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2019-1366>

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/CotizacionRecaudacionTrabajadores/10721/10957/2222/2225>

<http://www.mitramiss.gob.es/es/portada/serviciohogar/index.htm>

**ANEXO 3 Y 4. Consulta las tarifas de salarios para empleadas de hogar internas y externas.**

## 09. Personas migrantes

La asistencia sanitaria universal y gratuita a todas las personas residentes en Navarra. El gobierno garantiza la atención sanitaria a todas las personas residentes en la Comunidad Foral de Navarra, con independencia de que posea o no la Tarjeta Sanitaria.

**1 // PROTOCOLO RESPECTO AL CORONAVIRUS**

Con síntomas llamar al Centro de Salud de tu barrio.

Cuando los síntomas son graves al 112

Tanto 112 como el 948290290 (traductores en lengua propia)

**2 // SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN EXTRANJERÍA**

Todos los servicios están abiertos y podrán dar asesoramiento en materia de extranjería, pero si no son imprescindibles, la atención será telefónica y telemática.

**3 // CENTROS A DISPOSICIÓN DE LAS PERSONAS**

Oficina extranjería de Pamplona 948979203

Oficina de extranjería Tudela 948402514 - 948402515

Caritas de Pamplona- Tudela 608608089

Cruz Roja 948206570

**4 // LAS TRAMITACIONES DE DOCUMENTACIÓN (ARRAIGOS, RENOVACIONES, REAGRUPACIONES...) DE EXTRANJERÍA DEBERÁ REALIZARSE POR VÍA TELEMÁTICA:**

Registro General

<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>

Renovaciones: Mercurio extranjería

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

**Adjuntar documentación ante requerimientos: ADAE**

[https://sede.administracionespublicas.gob.es/pagina/index/directorio/extranjeria\\_adae](https://sede.administracionespublicas.gob.es/pagina/index/directorio/extranjeria_adae)

Para todo ello es necesario de estar en posesión de **certificados digitales**: Clave, Firma Digital

Ante cualquier dificultad ponerse en comunicación con las organizaciones anteriores. O apoyaran en la tramitación. Desde el inicio hasta la finalización del estado de alarma se suspenden todos los plazos administrativos. Excepto Nacionalidad.

Todas las citas con la Oficina de extranjería se cancelan hasta nuevo aviso.

Personas con un permiso de residencia entre 18 años y 21 años, se le habilita poder trabajar, desde el inicio de la situación de alarma hasta el 30 de junio exclusivamente en el ámbito Agrario (ganadero-forestal y agropecuario).

**Trabajo agrario: remitimos al apartado empleo.**

*En virtud de la Orden SND/421/2020, de 18 de mayo, por la que se adoptan medidas relativas a la prórroga de las autorizaciones de estancia y residencia y/o trabajo y a otras situaciones de los extranjeros en España. Se prorroga:*

**1 // Las autorizaciones temporales de residencia y/o trabajo y de las autorizaciones de estancia** por estudios, movilidad de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado previstas en la normativa de extranjería, cuya vigencia expire durante la vigencia del estado de alarma y sus sucesivas prórrogas o haya expirado en los noventa días naturales previos a la fecha en que se decretó, quedarán automáticamente prorrogadas, sin necesidad de emisión de una resolución individual para cada una de ellas por la Oficina de Extranjería. La prórroga automática se iniciará al día siguiente de la caducidad de la autorización y se extenderá hasta que transcurran seis meses desde la finalización del estado de alarma.

Esta prórroga automática será de aplicación a las autorizaciones indicadas con independencia de que se hubiesen presentado solicitudes de renovación, prórroga o modificación con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden, siempre y cuando las mismas no se hayan resuelto expresamente. Dicha prórroga quedará sin efecto cuando la resolución que recaiga en el procedimiento iniciado fuera más favorable para el interesado.

**2 // Las tarjetas de familiar de ciudadano de la Unión y las tarjetas de identidad de extranjero concedidas en base a una residencia de larga duración.** Queda prorrogada automáticamente durante la vigencia del estado de alarma y hasta un periodo de seis meses desde la finalización de este, la validez de las tarjetas de familiar de ciudadano de la Unión/ las tarjetas de identidad de extranjero concedidas en base a una residencia de larga duración, cuya vigencia hubiera expirado durante el estado de alarma o en los noventa días naturales previos a la fecha en que se decretó el mismo.

**3 // Las estancias de hasta de noventa días, que haya expirado durante la vigencia del estado de alarma,** verán su estancia prorrogada, de forma automática, por un periodo de tres meses. Esta validez estará limitada al territorio español. Y el periodo prorrogado se tendrá en cuenta a efectos de calcular el tiempo máximo autorizado para futuras estancias.

**4 // Los visados de larga duración expedidos al amparo de un Acuerdo de Movilidad de Jóvenes, así como los visados de estancia por estudios** de hasta ciento ochenta días de duración cuya vigencia expire durante la vigencia del estado de alarma, será prorrogada durante un período de tres meses desde la finalización del estado de alarma, siempre que su titular se encuentre en España y no haya podido regresar a su país de origen.

**5 //** Las cédulas de inscripción de extranjeros indocumentados que caduquen durante el estado de alarma (14 de marzo a 7 de junio) o durante los 90 días naturales previos a la fecha en que se decretó (15 de diciembre de 2019 a 13 de marzo) serán prorrogadas por un plazo de seis meses a contar desde la fecha en que hubiera expirado la validez del documento

**6 //** El resguardo de solicitud de protección internacional ("resguardo blanco") expedido con anterioridad al estado de alarma (antes del 14 de marzo) verá prorrogada su vigencia nueve meses a contar desde la fecha en que hubiera expirado la validez del documento siempre que no se haya notificado resolución denegatoria del expediente.

**7 //** El documento acreditativo de solicitante de protección internacional ("tarjeta roja") y el documento acreditativo de solicitante de condición de apátrida ("tarjeta verde") expedidos con anterioridad al estado de alarma (antes del 14 de marzo) verán prorrogada su vigencia siete meses a contar desde la fecha en que hubiera expirado la validez del documento siempre que no se haya notificado resolución denegatoria del expediente.



**Quedan anuladas todas las citas que se hubieran dado para la renovación de los documentos indicados en los tres puntos anteriores.**

**8 //** El resguardo de solicitud de protección internacional ("resguardo blanco") y el documento acreditativo de solicitante de protección internacional ("tarjeta roja") conllevarán el derecho a trabajar a partir de los seis meses desde su fecha de emisión aunque no lleve incorporada la leyenda "Autoriza a trabajar", pero siempre que no se haya notificado resolución denegatoria del expediente.

**9 //** El documento ("volante") de manifestación de voluntad de solicitud de protección internacional que hubiera caducado a consecuencia del estado de alarma verá prorrogada su validez durante el estado de alarma y durante los tres meses posteriores a que se decrete su levantamiento (hasta el 7 de septiembre) a los fines exclusivos de garantizarle el derecho de no devolución.



**Durante lo que queda del estado de alarma y hasta el 7 de septiembre) el interesado debe tramitar la expedición de un nuevo volante a la mayor brevedad para que se le asigne una nueva fecha de formalización.**

**10 //** Los documentos de viaje de quienes tengan reconocida la protección internacional o el estatuto de apátrida que caduquen durante el estado de alarma (14 de marzo a 7 de junio) o durante los 90 días naturales previos a la fecha en que se decretó (15 de diciembre de 2019 a 13 de marzo) verán prorrogada su vigencia seis meses desde que finalice el estado de alarma (7 de diciembre).

***Disposición adicional segunda. Régimen aplicable a los jóvenes, nacionales de terceros países, que se encuentren en situación regular de entre los 18 y los 21 años que hayan sido empleados en el sector agrario con base en el Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario, cuando finalice su vigencia.***

**01 //** Tras la finalización de la vigencia del Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario, se concederá una autorización de residencia y trabajo a aquellos jóvenes extranjeros que, con base en lo previsto en el artículo 2.1.d) del citado real decreto-ley, hayan sido contratados en el sector agrario durante la vigencia de este.

**02 //** La autorización se solicitará por el extranjero, personalmente, mediante representación o a través de los medios telemáticos habilitados para ello, debiendo acreditar los siguientes requisitos:

- Que ha sido contratado para una actividad continuada en el sector agrario con base en el artículo 2.1.d) del Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, y no haya desistido de la misma.
- Que carece de antecedentes penales.

**03 //** El plazo para presentar la solicitud será de un mes tras la finalización de la vigencia del Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, en la Delegación o Subdelegación del Gobierno en la provincia en la que se resida. El plazo máximo de resolución será de un mes. Si no se resolviera en dicho plazo, la autorización se entenderá estimada por silencio administrativo.

**04 //** Esta autorización tendrá una vigencia de dos años, renovables por otros dos y será válida en todo el territorio nacional, sin limitación alguna por ocupación o sector de actividad y sin aplicación de la situación nacional de empleo.

**05 //** En el plazo de un mes desde la notificación de la concesión, deberá solicitar la tarjeta de identidad de extranjero.

## 10. El teléfono de usuarios del teléfono de emergencias

El Departamento de Derechos Sociales se pondrá en contacto periódico con todas las personas usuarias del servicio telefónico de emergencia para interesarse por su situación, velar por su bienestar y tomar medidas en caso de ser necesario.

## 11. El SAD

Se mantendrá la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, salvo en aquellos casos en que se cuente con el apoyo familiar necesario y/o se pueda prescindir o reducir el servicio prestado sin que se generen situaciones de desprotección, priorizando la atención personal.

Cada Entidad Local elaborará un Plan de Contingencia que garantice la prestación del servicio para las situaciones de alta necesidad. Se evitará, en la medida de lo posible, la rotación de personal en un mismo domicilio y se mantendrá el registro diario de las personas atendidas

## 12. Para ayuda psicológica



Si necesitas **atención psicológica**, llama al teléfono 848 420 090.

**Atiende** de lunes a domingo, de 8:00 a 20:00 horas.

Hay un **equipo de 21 profesionales** a su disposición por si presenta dificultades psicológicas como consecuencia de toda la situación de estrés y ansiedad que genera la crisis sanitaria del coronavirus y las limitaciones por la declaración del estado de alarma.

**Teléfono de la esperanza** 948243040 (24horas)

**Cruz Roja** te escucha 900107917 (lunes a viernes 10-14 y 16 a 20)

## 13. Atención a la mujer



**Servicio de atención mujer** 948420940

En caso de violencia de género **Mascarilla-19**

Si estás sufriendo **malos tratos en casa o ante una agresión sexual**, ve a la farmacia y pide la mascarilla que te salvará la vida. Pide "**Mascarilla-19**". En la farmacia sabrán que tienen que llamar al 112.

Recuerda, los casos de violencia contra las mujeres continúan durante el aislamiento. Avisa ante cualquier señal de tu entorno:

**Información:** 016

**Emergencias:** 112

**Equipos de Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género (EAIVs)** atienden telefónicamente en su horario habitual. [https://www.navarra.es/home\\_es/Servicios/ficha/3818/Equipo-de-atencion-integral-a-victimas-de-violencia-de-genero](https://www.navarra.es/home_es/Servicios/ficha/3818/Equipo-de-atencion-integral-a-victimas-de-violencia-de-genero)

**Servicio Municipal de Atención a las Mujeres en Pamplona (SMAM):** 948 420 940.

**Oficina de Atención a las víctimas del delito:** 848423376, 848421387 y 848427671.



### APLICACIÓN ALERTCOPS, NUEVO BOTÓN SOS PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO:

**Para qué sirve el botón SOS:** permite enviar desde su smartphone una alerta urgente al centro policial más cercano junto con su posición y grabación de audio de 10 segundos de lo que está pasando.

**A quién va dirigido:** a víctimas de violencia de género y personal sanitario.

**Cómo envío una alerta SOS:** En caso de encontrarse en situación de riesgo, pulse de forma repetida el "botón SOS", al menos 5 veces en menos de 6 segundos. El sistema remitirá una alerta SOS al centro policial más cercano de forma automática.

**Cómo lo instalo:** si es víctima de violencia de género

<https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/interior/Documents/2020/060420-BotonSOSVictimasVIOGEN.pdf>

## 14. Empleo

### A. DESEMPLEO A TODOS LOS TRABAJADORES DEL ERTE



Todos los **afectados podrán cobrar el desempleo**, aunque no hayan cotizado el periodo mínimo necesario para ello.

**Soy asalariado afectado por un ERTE, no tengo que acudir.** El Servicio Navarro de Empleo - Nafar Lansare, actúa automáticamente, de oficio y, en su caso, si resultara necesario, se pondrá en contacto con Ud. Por lo tanto, las **personas afectadas por ERTE o ERE no tendrán que realizar ninguna gestión.**

La cotización por desempleo de este ERTE por emergencia no se tendrá en cuenta para el cálculo de futuras prestaciones, será como si no se hubiera producido.

Para consultas y tramitaciones sobre prestaciones y subsidios por desempleo acudir exclusivamente al Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) y no al Servicio Navarro de Empleo - Nafar Lansare.



**PARA SOLICITAR CITA EN EL SEPE**  
[www.sepe.es/citaprevia](http://www.sepe.es/citaprevia) (24 horas).

En el teléfono 901 01 02 10 o en el teléfono fijo provincial 948 990 579.

**PARA CONSULTAS AL SEPE:**

**Atención telefónica**, en el 901 11 99 99, y en el **teléfono fijo provincial** 948 990 598, en horario de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas

### B. EMPLEO AGRARIO

Esta normativa será de aplicación desde el 09/04/2020, fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de empleo agrario, hasta el 30 de junio de 2020.

Real Decreto-ley tiene por objeto favorecer la contratación temporal de las personas trabajadoras en el sector agrario mediante el establecimiento de medidas extraordinarias de flexibilización del empleo, de carácter social y laboral, necesarias para asegurar el mantenimiento de la actividad agraria, durante la vigencia del estado de alarma.



#### 1 // PODRÁN SER BENEFICIARIAS

Quienes desde el 09/04/2020 se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- Personas en situación de desempleo o cese de actividad.
- Personas trabajadoras con contratos temporalmente suspendidos como consecuencia del cierre temporal de la actividad de acuerdo con el artículo 47 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

- Personas trabajadoras migrantes cuyo permiso de trabajo concluya en el periodo comprendido entre el 14 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020.
- Jóvenes de entre 18 y 21 años nacionales de terceros países, que se encuentren en situación regular. Es decir, tengan permiso de residencia. Los ex-menas de entre 18 a 21 años con permiso de residencia sin autorización de trabajo previstos en el Real Decreto Ley 13/2020 sobre empleo agrario, no deberán realizar ningún trámite adicional en esta oficina.
- Podrán beneficiarse las personas que tengan los domicilios próximos a los lugares de trabajo.

**ORDEN FORAL 77/2020, de 18 de mayo, de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, por la que se ajusta, para el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, el criterio de proximidad previsto en el artículo 2.2 del Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario.**

Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, Según establece el artículo 2 de la citada norma, podrán beneficiarse de las medidas de flexibilización aprobadas por este Real decreto-ley las personas cuyos domicilios se hallen próximos a los lugares en que haya de realizarse el trabajo. Añade el precepto que se entiende que existe en todo caso proximidad cuando el domicilio de trabajador o el lugar en que pernocte temporalmente mientras se desarrolla la campaña esté en el mismo término municipal o en términos municipales limítrofes del centro de trabajo. No obstante, establece que las comunidades autónomas podrán ajustar este criterio en función de la estructura territorial teniendo en cuenta el despoblamiento o la dispersión de municipios.

La orden establece que a los efectos de lo establecido en el apartado segundo del artículo 2 del Real Decreto-Ley 13/2020, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario, podrán ser beneficiarios de las medidas extraordinarias de flexibilización laboral, contempladas en el mismo, las personas cuyos domicilios o lugares de pernoctación, se hallen próximos a los lugares en que haya de realizarse el trabajo. Se entenderá que existe en todo caso proximidad de los trabajadores a los lugares y explotaciones agrarias en que haya de realizarse la actividad laboral cuando tanto el domicilio del trabajador, o el lugar en que pernocte temporalmente mientras se desarrolla la campaña, como el lugar o centro de trabajo, se encuentren ubicados en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra. Esto estará vigente hasta que esté vigente Real Decreto-Ley 13/2020.



## 2 // CRITERIOS PRIORITARIOS PARA GESTIONAR DICHAS OFERTAS DE EMPLEO:

- Personas en situación de desempleo o cese de actividad que no perciban ningún tipo de subsidio o prestación.
- Personas en situación de desempleo o cese de actividad que perciban únicamente subsidios o prestaciones de carácter no contributivo.
- Personas en situación de desempleo o cese de actividad perceptores de subsidios por desempleo o prestaciones de carácter social o laboral.
- Migrantes cuyos permisos de trabajo y residencia hayan expirado durante el período comprendido entre la declaración de estado de alarma y el 30 de junio de 2020.
- Jóvenes nacionales de terceros países, que se encuentren en situación regular, entre 18 y 21 años.



## 3 // COMPATIBILIDAD DE PRESTACIONES LABORALES

### Serán compatibles:

- Con las prestaciones por desempleo derivadas de la suspensión del contrato por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, de acuerdo a lo previsto en el artículo 47 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, con exclusión de aquellas que tengan su origen en las medidas previstas en los artículos 22, 23 y 25 del Real Decreto 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
- Con cualquier otra prestación por desempleo regulada en el título III del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Con las prestaciones por cese de actividad motivadas por las causas previstas en el artículo 331 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con exclusión de aquellas que tengan su origen en la medida prevista en el artículo 17 del Real Decreto ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.



- Con cualquier otra prestación de carácter económico o cualquier otro beneficio o ayuda social otorgada por cualquier Administración, que sea incompatible con el trabajo, o que, sin serlo, como consecuencia de los ingresos percibidos por la actividad laboral se excederían los límites de renta señalados en la normativa correspondiente al tipo de prestación.

**Los ingresos obtenidos por esta actividad laboral no se tendrán en cuenta a efectos de los límites de rentas establecidos para las prestaciones de la Seguridad Social.**

#### 4 // TRAMITACIÓN

Las Administraciones competentes y los agentes sociales promoverán la contratación de las personas que se encuentren en las circunstancias descritas en este Real Decreto ley.

Las empresas y personas empleadoras deberán presentar para su gestión, una oferta de empleo ante el servicio público de empleo autonómico correspondiente, a los que deberán comunicar las contrataciones acogidas al presente Real Decreto ley.

El Servicio Público de Empleo Estatal identificará estos contratos y remitirá la información a las autoridades correspondientes, a las Administraciones públicas competentes, y en todo caso a la autoridad laboral, a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y a la Secretaría de Estado de Migraciones.

El Servicio Público de Empleo Estatal reanudará de oficio las prestaciones por desempleo suspendidas cuando se traten de contratos celebrados de acuerdo con lo previsto en este Real Decreto ley.

Para determinar la cuantía y los días de prestación consumidos a las personas perceptoras de prestaciones por desempleo que sea de aplicación el sistema unificado de pago, no se tendrán en cuenta las jornadas reales trabajadas en estas contrataciones.

---

#### **Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19:**

Prórroga de vigencia de las medidas de flexibilización del empleo agrario previstas en el Real Decreto-ley 13/2020 de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario.

Quedan prorrogadas las medidas extraordinarias de flexibilización del empleo, de carácter social y laboral, previstas en los artículos 1 a 5 y disposiciones adicionales primera y segunda del Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario, hasta el 30 de septiembre de 2020.

Las empresas y empleadores deberán comunicar a los servicios públicos de empleo autonómicos, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a su concertación, las contrataciones cuya vigencia se acuerde prorrogar, indicando la nueva fecha de finalización.

## 15. Fraccionamiento y aplazamiento de deudas en los servicios de comunicaciones electrónicas (telefonía).

Los operadores de comunicaciones electrónicas deberán conceder a sus abonados, previa solicitud de estos, un fraccionamiento y, en consecuencia, aplazamiento de la deuda correspondiente a las facturas presentadas al cobro desde la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y sus prórrogas, y, en todo caso, hasta el 30 de junio de 2020, ambos inclusive.

#### **LAS CONDICIONES DEL FRACCIONAMIENTO Y APLAZAMIENTO SERÁN LAS SIGUIENTES:**

- El fraccionamiento será lineal a lo largo de los meses aplazados.
- El plazo para realizar los pagos fraccionados será de seis meses, salvo que el abonado haya acordado libremente con el operador un plazo diferente, ya sea superior o inferior.
- No se devengarán intereses de demora ni se exigirán garantías para el fraccionamiento y aplazamiento.

La aceptación de la solicitud del fraccionamiento y aplazamiento de la deuda determinará la suspensión del derecho de los abonados a la conservación de los números que les hayan sido asignados en caso de cambio del operador que preste el servicio, hasta el momento en el que el abonado esté al corriente de la deuda aplazada o, en todo caso, durante el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de este real decreto-ley.

Aquellos abonados que no soliciten o que no acepten el fraccionamiento y aplazamiento de la deuda en los términos indicados en el apartado anterior, tendrán suspendido el derecho de conservación de numeración por cambio de operador hasta que el abonado salde la deuda contraída con el operador y, en todo caso, por un período de tres meses a contar desde el día en que finalice la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus prórrogas.

No obstante, lo anterior, los abonados no tendrán suspendido su derecho a la conservación de los números asignados en caso de cambio del operador cuando comuniquen al operador su disconformidad con la factura y, en ausencia de respuesta satisfactoria, hayan interpuesto la correspondiente reclamación ante un organismo oficial.

A estos efectos, el operador deberá resolver la reclamación que le presente el abonado en un plazo máximo de una semana. Esta resolución o la ausencia de la misma en ese plazo máximo, legitimará al abonado para acudir ante los organismos oficiales que tramiten reclamaciones de usuarios finales.

# **ANEXO 01**

## **IMPRESOS VIVIENDA**

# ANEXO 01

## FORMULARIO DE SOLICITUD DE PRÉSTAMO

Modelo de formulario a cumplimentar por los arrendatarios al presentar ante la Entidad de crédito la solicitud del préstamo regulado en esta Orden.



### SOLICITUD DE PRÉSTAMO AVALADO Y SUBVENCIONADO POR EL ESTADO (ARTÍCULO 9 DEL RDL 11/2020) Y DECLARACION RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS

D. ...., DNI....., en calidad de arrendatario de su vivienda habitual y con domicilio en .....

#### DECLARA RESPONSABLEMENTE

que cumple con los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que resulten de aplicación y con los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Orden MITMA \_\_\_/2020, y específicamente:

- a) Que el arrendatario, o alguno de los miembros de la unidad familiar se encuentra afectado por circunstancias que implican una reducción de Ingresos, como consecuencia de la expansión del COVID-19, debido a alguna de estas causas (márquese la que proceda):
- a. pasara estar en situación de desempleo
  - b. por estar afectado por un Expediente Temporal de Regulación de Empleo (ERTE)
  - c. por haber reducido su jornada por motivo de cuidados,
  - d. por cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia
  - e. por otras circunstancias sobrevenidas vinculadas a la actividad laboral o empresarial que impliquen dicha reducción de ingresos, tales como .....
- b) Que el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar, en el mes anterior a la solicitud del préstamo, no alcanza el límite de cinco veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (en adelante IPREM), es decir, 2.689,20 €.
- c) Que la renta arrendaticia más los gastos y suministros básicos, correspondientes al mes anterior a la solicitud del préstamo, resulta superior o igual al 35 por cien de los ingresos netos que percibe el conjunto de los miembros de la unidad familiar. A estos efectos, se entiende por «gastos y suministros básicos» el importe del coste de los suministros de electricidad, gas, gasoil para calefacción, agua corriente, de los servicios de telecomunicación fija y móvil, y las posibles contribuciones a la comunidad de propietarios, todos ellos de la vivienda habitual, que correspondía satisfacer al arrendatario, referidos al periodo de un mes:
- Renta arrendaticia más gastos y suministros básicos: ..... € (1)
  - Ingresos netos de la unidad familiar: ..... € (2)
  - Porcentaje  $(\frac{(1)}{(2)} \times 100)$ : ..... %

# **ANEXO 02**

## **SUBSIDIO EXTRAORDINARIO DE ACTIVIDAD PARA EMPLEADAS DE HOGAR INTERNAS Y EXTERNAS**

### **ALERTA INFORMATIVA 3**

#### **PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL SUBSIDIO EXTRAORDINARIO POR FALTA DE ACTIVIDAD PARA LAS EEHH<sup>1</sup>**

En la presente alerta se explica el **procedimiento que ha establecido el SEPE para solicitar el subsidio extraordinario para EEHH** que aprobó el RD-Ley 11/2020, de 31 de marzo (<https://boe.es/boe/dias/2020/04/01/pdfs/BOE-A-2020-4208.pdf>), del que ya se informó en la **Alerta informativa 2**, y que brevemente volveremos a repasar antes de pasar al procedimiento establecido por el SEPE:

#### **CONTENIDOS:**

- 1) REQUISITOS PARA PODER ACCEDER AL SUBSIDIO EXTRAORDINARIO PARA EEHH.....p. 2
  - 2) COMO ACREDITAR LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DAN DERECHO AL SUBSIDIO EXTRAORDINARIO PARA EEHH.....p. 3
  - 3) PLAZO DE PRESENTACION DE LA SOLICITUD y PERIODO QUE CUBRE EL SUBSIDIO EXTRAORDINARIO PARA EEHH.....p. 4
  - 4) PAGO Y CUANTÍA DEL SUBSIDIO EXTRAORDINARIO PARA EEHH.....p.4
  - 5) PAGO DE LAS CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL DURANTE EL COBRO DEL SUBSIDIO EXTRAORDINARIO PARA EEHH.....p.5
  - 6) COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL SUBSIDIO EXTRAORDINARIO PARA EEHH.....p.6
  - 7) PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR EL SEPE PARA SOLICITAR EL SUBSIDIO EXTRAORDINARIO PARA EEHH. PASOS A SEGUIR.....p.7
    - 1º Descarga de la solicitud (presentación on line o presencial)
    - 2º Documentación a aportar junto con la solicitud
    - 3º Información a tener en cuenta para rellenar la solicitud
    - 4º Plazo de presentación y resolución
- ANEXOS.....p.11 y ss**
- *Formulario para solicitar la prestación*
  - *Formulario de declaración responsable*
  - *Listado de Entidades Bancarias acreditadas*
  - *Como tramitar una baja en la Seguridad Social*

<sup>1</sup> Resolución de 30 de abril del Servicio Público de Empleo Estatal por la que se desarrolla el procedimiento: <https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/04/pdfs/BOE-A-2020-4801.pdf>

## **1) REQUISITOS PARA PODER ACCEDER AL SUBSIDIO EXTRAORDINARIO PARA EEHH**

Las personas EEHH deben haber estado **dadas de alta en la Seguridad Social antes del 14 de marzo de 2020** (fecha de entrada en vigor del Estado de Alarma, RD 463/2020, de 14 de marzo) Y además se deben encontrar en alguna de las siguientes **situaciones**;

*a) Hayan **dejado de prestar servicios**, total o parcialmente, con carácter temporal, a fin de reducir el riesgo de contagio, por causas ajenas a su voluntad, en uno o varios domicilios con motivo de la crisis sanitaria del COVID-19.*

*b) Se haya **extinguido su contrato de trabajo** por causas ajenas a la voluntad de la persona trabajadora y esta extinción se debe a la crisis sanitaria del COVID-19.*

### **ATENCIÓN:**

Se han incorporado todas las posibles causas de extinción que no estaban recogidas expresamente con anterioridad. Por tanto; *por fin de contrato, por despido improcedente o nulo<sup>2</sup>, por desistimiento del empleador/ra y por fallecimiento* del mismo como consecuencia de la crisis del COVID-19.

La suspensión o extinción del contrato deberán haberse producido con posterioridad al día 14 de marzo, fecha de entrada en vigor del Estado de Alarma ( [Real Decreto 463/2020](#), de 14 de marzo)

---

<sup>2</sup> Hacemos la precisión de despido improcedente o nulo, puesto que la norma habla de causas ajenas a la voluntad del trabajador/ra. En el caso de despido procedente pareciera que quedan fuera. Habría, en su caso, que ir a juicio para determinar claramente la causa del despido..

**2) COMO ACREDITAR LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DAN DERECHO AL SUBSIDIO EXTRAORDINARIO PARA EEHH** (*Instrucción Cuarta de la Resolución 30/4/2020 del SEPE*)

Hay que diferenciar dos supuestos:

- a) En el supuesto de **disminución total o parcial del servicio**, se podrá acreditar mediante una **“declaración responsable”** firmada por la persona empleadora o personas empleadoras si son varias.

 **AVISO:** El SEPE ha elaborado un **MODELO de declaración responsable**, que debe **rellenar y firmar el empleador/ra**, así como las Instrucciones para rellenarlo se pueden descargar en los siguientes enlaces:

[http://www.sepe.es/SiteSepe/contenidos/COVID-19/documentos/sistema-especial-empleados-hogar/SEEH\\_DR\\_Empleador\\_Regimen\\_SEEH\\_R.pdf](http://www.sepe.es/SiteSepe/contenidos/COVID-19/documentos/sistema-especial-empleados-hogar/SEEH_DR_Empleador_Regimen_SEEH_R.pdf)

<http://www.sepe.es/SiteSepe/contenidos/COVID-19/documentos/sistema-especial-empleados-hogar/instrucciones-DR-empleador.pdf>

- b) En el supuesto de **extinción del contrato de trabajo**, podrá acreditarse por medio de **carta de despido, comunicación del desistimiento** de la persona empleadora, o documentación acreditativa de la **baja** en el **Sistema de la Seguridad Social**

 **AVISO:** En el modelo de comunicación de baja de la Seguridad Social es **MUY IMPORTANTE** que en la causa de la baja se marque: **extinción del contrato por causa ajena a la persona trabajadora**<sup>3</sup>

 **AVISO:** Recordar que en este momento se puede tramitar la baja de las personas trabajadoras de una forma más sencilla sin necesidad de certificado digital. Os volvemos a adjuntar en el Anexo 4 de este documento la forma de proceder.

---

<sup>3</sup> El modelo para solicitar la baja en la Seguridad Social es el **TA2/S-0138**.

### **3) PLAZO DE PRESENTACION DE LA SOLICITUD Y PERIODO QUE CUBRE EL SUBSIDIO EXTRAORDINARIO PARA EEHH**

La solicitud de este subsidio se podrá presentar **desde el 5 de Mayo de 2020 hasta un mes después de la finalización del Estado de Alarma**, según establece la Disposición Final Duodécima del RDL 11/2020 de 31 de marzo.

Es decir que si el contrato se extingue 7 días antes de la finalización del Estado de Alarma, la persona trabajadora tendrá derecho a solicitar el subsidio, y el plazo para poder solicitarlo será de 7 días más un mes después de la finalización del Estado de Alarma. Por el contrario si la persona trabajadora ve extinguido su contrato tras finalizar el Estado de Alarma, no tendrá derecho a este subsidio y no podrá solicitarlo.

En relación al **periodo que cubre el subsidio**, hay que distinguir **dos situaciones**:

- a) Si se ha producido una **suspensión del contrato**, total o parcial, será **desde la fecha que conste en la declaración responsable del empleador/ra hasta un mes después de la finalización del Estado de Alarma**.
- b) Si se ha producido una **extinción del contrato**, será **desde la fecha que conste la baja en la Seguridad Social hasta un mes después de la finalización del Estado de Alarma**.

### **4) PAGO Y CUANTÍA DEL SUBSIDIO EXTRAORDINARIO PARA EEHH**

- El **pago del subsidio será mensual y se abonará el día 10 de cada mes** en la entidad bancaria facilitada en la solicitud (Instrucción Octava de la Resolución de 30/4/2020 del SEPE)
- **Los beneficiarios del subsidio extraordinario que lo hubieren percibido indebidamente vendrán obligados a reintegrar su importe**, y de manera solidaria aquellos que haya contribuido a ello, salvo buena fe probada (Instrucción Octava de la Resolución de 30/4/2020 del SEPE)

Y en relación a la **CUANTÍA** de este subsidio, será – art. 31 RD-Ley 11/2020-:

- El **70 %** de la **base de cotización de la EH** correspondiente al mes anterior, dividida entre 30. Y si fueran **varios los trabajos** desempeñados en este sistema especial, **se calculará la base reguladora correspondiente a cada uno de los distintos trabajos** que hubieran dejado de realizarse.
- **NO podrá ser superior al Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.**
- En el caso de **pérdida parcial de la actividad**, la cuantía del subsidio se percibirá en **proporción directa al porcentaje de reducción de jornada** que se haya producido.

#### **5) PAGO DE LAS CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL DURANTE EL COBRO DEL SUBSIDIO EXTRAORDINARIO**

Se deben distinguir dos situaciones:

- a) Si se ha producido una **suspensión total o parcial del contrato, el empleador/ra continua asumiendo el pago de las cuotas a la Seguridad Social.**
- b) Si se ha producido una **extinción del contrato**, según la Instrucción *Decimotercera. Ausencia de cotización durante la percepción del subsidio de la Resolución 30/4/2020 del SEPE:*

*“El Servicio Público de Empleo Estatal no efectuará la cotización a la Seguridad Social durante la percepción del subsidio extraordinario al no estar expresamente previsto en el Real Decreto-ley 11/2020”*

 **AVISO:** La resolución del SEPE hace esta salvedad porque **este subsidio extraordinario no es considerado una prestación por desempleo.** Cuando un trabajador está cobrando la prestación por desempleo es el Servicio Público de Empleo Estatal quien paga la cuota empresarial y descuenta a la persona trabajadora su parte.

## **6) COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL SUBSIDIO EXTRAORDINARIO PARA EEHH**

Este **subsidio** extraordinario es **compatible** con:

- **Otros ingresos que se estuvieran ya percibiendo tanto por cuenta propia como por cuenta ajena**, siempre que de manera conjunta **no se supere el Salario Mínimo Interprofesional – 950 euros-**.
- **El permiso retribuido SOLO en el caso de aquellas EH que tuvieron que ir a trabajar por considerarse esencial su prestación (cuidado de personas mayores, menores y discapacitados)**. Esta circunstancia va a ser difícil de acreditar.

Pero su cobro es **INCOMPATIBLE** – art. 32 RD-Ley 11/2020 / Instrucción Séptima de la Resolución 30 de abril de 2020-:

- a) Si la EH está de baja por **Incapacidad Temporal** (Ver Apartado 2 de las Orientaciones de EE.HH)
- b) Si la EH se acogió al **permiso retribuido** (Ver Alerta informativa 1 para EEHH). Es decir las EH que del 30 de marzo al 9 de abril, no pudieron ir a trabajar por no ser servicio esencial, pero la persona empleadora si estaba obligada a pagar su salario.
- c) **Con la realización de actividades por cuenta propia o por cuenta ajena iniciadas con posterioridad a la solicitud del subsidio extraordinario por falta de actividad cuando la suma de los ingresos** derivados del subsidio y el resto de las actividades **sea superior al Salario Mínimo Interprofesional**.



**AVISO: Se debe comunicar cualquier variación de datos** tanto en la realización de trabajos, como respecto a las retribuciones derivadas de las actividades compatibles, así como la obtención de prestaciones de carácter económico de la Seguridad Social **en el plazo de 3 días**.

La resolución de 30 de abril de 2020 del SEPE, **contempla acciones sancionadoras** que incluyen la devolución íntegra de la prestación más otras sanciones económicas.

## **7) PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR EL SEPE PARA SOLICITAR EL SUBSIDIO EXTRAORDINARIO DE DESEMPLEO PARA EEHH**

La Resolución de 30 de abril de 2020 del Servicio Público de Empleo Estatal, publicada en el BOE de 4 de mayo del 2020 (<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/04/pdfs/BOE-A-2020-4801.pdf>) establece el procedimiento para solicitar el Subsidio Extraordinario para EEHH, y la página web del SEPE establece los formularios que se pueden descargar en: [www.sepe.es/HomeSepe/COVID-19/subsidio-extraordinario-personas-empleadas-hogar.html](http://www.sepe.es/HomeSepe/COVID-19/subsidio-extraordinario-personas-empleadas-hogar.html)

### **PASOS A SEGUIR:**

**1º Descarga de la solicitud.** Se puede descargar en el siguiente enlace junto a las Instrucciones para rellenarlo:

[http://www.sepe.es/SiteSepe/contenidos/COVID-19/documentos/sistema-especial-empleados-hogar/Modelo-Solicitud-SEEH\\_R.pdf](http://www.sepe.es/SiteSepe/contenidos/COVID-19/documentos/sistema-especial-empleados-hogar/Modelo-Solicitud-SEEH_R.pdf)

<http://www.sepe.es/SiteSepe/contenidos/COVID-19/documentos/sistema-especial-empleados-hogar/instrucciones-Modelo-Solicitud-SEEH.pdf>

Su presentación se puede hacer:

- **VIA ONLINE:** *La persona trabajadora podrá cumplimentar y presentar su solicitud online en el Registro Electrónico General de la AGE y en la SEDE [www.sepe.es](http://www.sepe.es), siempre que disponga de DNI (DNI electrónico), certificado electrónico o CI@ve.*
  
- **O PRESENCIAL:** *La persona trabajadora podrá descargar e imprimir la solicitud y presentarla en cualquier oficina de asistencia en materia de registros, incluidas las **oficinas de correos**, dirigiéndola a la siguiente dirección: **Unidad Subsidio Empleadas Hogar-Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal- Calle Condesa de Venadito Nº9, 28027-Madrid.***

## **2º Documentación a aportar junto con la solicitud**

Junto a la solicitud se deberán aportar los siguientes documentos:

- a) La fotocopia del documento que acredite la identidad del/la solicitante, y en su caso, del representante, y de todos los empleadores/ras:**
- **Españoles/as:** Documento Nacional de identidad (DNI) o pasaporte
  - **Extranjeros/ras residentes en España:**
    - **Si son nacionales de la Unión Europea:** Certificado de registro de ciudadano/ciudadana de la Unión Europea en el que conste el NIE junto con el documento identificativo en su país de origen, y en su defecto, el pasaporte.
    - **Si No nacionales de la Unión Europea:** Tarjeta de Identidad de Extranjero/a (TIE) junto con el pasaporte.

### **NOTA ACLARATORIA**

*“Se considera empleador al titular del hogar donde presta sus servicios y que genera su derecho a este subsidio por despido, reducción total o parcial de jornada (hecho causante).*

*En caso de que el trabajador/ra mantenga otra relación laboral u otras, también se consideran empleadores a aquellos titulares del hogar familiar para los que continúa trabajando en el Sistema Especial para Empleados de Hogar”*

**b) En el caso de que la EH haya dejado de prestar servicios con carácter temporal, total o parcialmente, y por tanto se mantenga de alta en el Sistema Especial de Empleados de Hogar. Se ha de presentar además de la documentación identificativa anterior:**

- La **declaración responsable del empleador/ra de hogar** (o empleadores/ras en caso de ser varios).

**!** **AVISO:** Tal y como ya hemos comentado, el **MODELO** de **declaración responsable** lo ha facilitado el **SEPE**, así como las **instrucciones para rellenarlo** y se puede descargar en:

<http://www.sepe.es/SiteSepe/contenidos/COVID-19/documentos/sistema-especial-empleados-hogar/instrucciones-DR-empleador.pdf>

<http://www.sepe.es/SiteSepe/contenidos/COVID-19/documentos/sistema-especial-empleados-hogar/SEEH DR Empleador Regimen SEEH R.pdf>

El **empleador/ra o empleadores/ras del hogar**, si son varios, **son quienes deben rellenar el modelo de declaración responsable elaborado por el SEPE y firmarlo**. En esta declaración responsable es donde **se hace constar que la EH ha dejado de prestar sus servicios con carácter temporal, de forma total o parcial**.

c) Y en el caso de que **se haya extinguido definitivamente la relación laboral**, se deberá presentar junto a la solicitud y a la documentación identificativa del apartado a):

- La **carta de despido** o
- La **comunicación del desistimiento** o
- La documentación acreditativa de la **baja en el Sistema Especial para Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social**.

**!** **AVISO:** Volvemos a recordar que cuando se comunique la baja a la Seguridad Social es **MUY IMPORTANTE** que en la causa de la baja se marque: **extinción del contrato por causa ajena a la persona trabajadora**<sup>4</sup>

2. DATOS RELATIVOS A LA SOLICITUD (Marque con "X" la opción correcta)

ALTA <input type="checkbox"/>	BAJA <input type="checkbox"/>	VARIACIÓN DE DATOS <input type="checkbox"/>	FECHA DE ALTA/BAJA/VARIACIÓN DE DATOS
2.1 CAUSA DE LA BAJA/VARIACIÓN DE DATOS			Día <input type="text"/> Mes <input type="text"/> Año <input type="text"/>
<input type="text"/>			

<sup>4</sup> El modelo para solicitar la baja en la Seguridad Social es el **TA2/S-0138**.

### **3º Información a tener en cuenta para rellenar la solicitud:**

- a) Rellenar el formulario **en mayúscula** y asegurarse de que los **datos son correctos** (En el Anexo 1 se adjunta el modelo del formulario)
  
- b) Los datos de la **cuenta bancaria**:
  - **El solicitante debe ser el titular de la cuenta bancaria**
  - El número de cuenta para cobrar el subsidio, debe pertenecer a una de las **entidades colaboradoras** (En el Anexo 3 se adjunta el documento con el listado de la Entidades colaboradoras)

### **4º Plazo de presentación y resolución:**

Tal y como ya hemos referido anteriormente, **la solicitud** para acceder al subsidio extraordinario para EEHH, se puede presentar **a partir del 5 de mayo 2020** y **el plazo de presentación finaliza un mes posterior a la finalización del Estado de Alarma**, pudiéndose establecer “prórrogas”- *Disposición final duodécima del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo-*

Según la Instrucción Novena de la Resolución 30/4/2020, el SEPE tiene un **plazo máximo para resolver** de **3 meses**. Y contra las resoluciones, expresas o presuntas, dictadas por la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal **se podrá interponer reclamación previa** conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la **jurisdicción social**

## A N E X O 1 – Formulario de solicitud



MINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y ECONOMÍA SOCIAL



SERVICIO PÚBLICO  
DE EMPLEO ESTATAL | **SEPE**

### Solicitud de subsidio extraordinario Sistema Especial para Empleados de Hogar (COVID-19)

Rellene una única SOLICITUD incluyendo los datos de todos los empleadores para los que trabaja.

#### Datos de la solicitud:

- Alta       Desistimiento de una solicitud anterior       Variación de datos de una solicitud anterior:
- Fin de la reducción total o parcial de jornada
  - Nueva contratación
  - Percibir incapacidad temporal
  - Cambio en la reducción total o parcial de la actividad
  - Despido o fin de la relación laboral

#### 1. Datos personales de la persona solicitante

Nombre   
1º Apellido       2º Apellido   
DNI / Pasaporte /NIE / TIE       Fecha de caducidad DNI /Pasaporte / NIE / TIE   
Número de Afiliación de la Seguridad Social   
Nacionalidad

#### DOMICILIO A EFECTOS DE COMUNICACIONES / NOTIFICACIONES

Vía: Tipo  Nombre   
Núm.  Bis/Por  Escal.  Piso  Letra   
Municipio  Código Postal   
Provincia

#### DATOS DEL REPRESENTANTE

Nombre   
1º Apellido       2º Apellido   
DNI / Pasaporte / NIE / TIE       Fecha de caducidad DNI / Pasaporte /NIE / TIE   
Vía: Tipo  Nombre   
Núm.  Bis/Por  Escal.  Piso  Letra   
Municipio  Código Postal   
Provincia

#### TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO

Teléfono 1   
Teléfono 2   
Correo electrónico

#### 2. Datos de la entidad financiera (banco o caja) para el abono de la prestación

Nombre de la entidad financiera   
IBAN (Número internacional de cuenta bancaria) ES

Se indicarán todos los datos solicitados de la cuenta en la que desee recibir la prestación, debiendo ser TITULAR de la misma.  
Se cumplimentarán siempre, aunque se hubieran facilitado con anterioridad.  
Los bancos deberán seleccionarse de entre los señalados en las instrucciones adjuntas.

Nombre y apellidos DNI / Pasaporte / NIE / TIE

**3. Datos de los empleadores**

**3.1 Datos de empleadores / titulares del hogar familiar del Sistema Especial para Empleados de Hogar**

	Empleador nº 1					Empleador nº 2				
DNI / Pasaporte / NIE / TIE										
1º Apellido										
2º Apellido										
Nombre										
Teléfonos de contacto										
Correo electrónico										
Me he acogido al permiso retribuido recuperable (30 marzo al 09 abril)	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>					Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>				
La obligación de ingreso de la cotización le corresponde a la persona trabajadora	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>					Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>				
Mes	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Salario Neto										
Hecho causante: 1-Despido; 2-Reducción total o parcial; 3-Reducción y despido en un mismo mes										
Fecha de inicio del hecho causante										
Fecha de fin del hecho causante										
Jornada mensual (en horas) de trabajo según contrato										
Horas de trabajo efectivo tras el hecho causante										

	Empleador nº 3					Empleador nº 4				
DNI / Pasaporte / NIE / TIE										
1º Apellido										
2º Apellido										
Nombre										
Teléfonos de contacto										
Correo electrónico										
Me he acogido al permiso retribuido recuperable (30 marzo al 09 abril)	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>					Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>				
La obligación de ingreso de la cotización le corresponde a la persona trabajadora	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>					Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>				
Mes	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Salario Neto										
Hecho causante: 1-Despido; 2-Reducción total o parcial; 3-Reducción y despido en un mismo mes										
Fecha de inicio del hecho causante										
Fecha de fin del hecho causante										
Jornada mensual (en horas) de trabajo según contrato										
Horas de trabajo efectivo tras el hecho causante										

**3.2 Datos de empresas en régimen distinto al Sistema Especial para Empleados de Hogar**

	Empresa nº 1					Empresa nº 2				
Apellidos y Nombre o Razón Social										
Código de Cuenta de Cotización										
Teléfonos de contacto										
Correo electrónico										
Mes	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Salario Neto										

**3.3 Ingresos de cualesquiera otras actividades por cuenta propia**

Mes	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Ingresos Netos Recibidos				



**Equipo de Incidencia y Comunicación-GAJ-**  
**ALERTA INFORMATIVA 3 –SUBSIDIO EXTRAORDINARIO PARA EE.HH**  
**5 de mayo de 2020**

Nombre y apellidos	DNI / Pasaporte / NIE / TIE
4. Observaciones	

Con la presentación de esta solicitud **DECLARO RESPONSABLEMENTE** que he dejado de prestar servicios, total o parcialmente, con carácter temporal, a fin de reducir el riesgo de contagio, por causas ajenas a mi voluntad, en el domicilio de mi empleador/a con motivo de la crisis sanitaria del COVID-19, a los efectos de acreditar el hecho causante del subsidio extraordinario por falta de actividad para las personas integradas en el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social.

**DECLARO** bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos que consigno en la presente solicitud y manifiesto que quedo enterado/a de la obligación de comunicar al Servicio Público de Empleo Estatal cualquier variación que pudiera producirse en lo sucesivo.

**NOTA INFORMATIVA:** El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que “La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.”  
Se le informa que el SEPE podrá contactar con usted por teléfono o por correo electrónico para completar la información o requerir documentación indispensable.

Transcurrido el plazo de tres meses establecido en la Resolución del SEPE, por la que se desarrolla el procedimiento para la tramitación de solicitudes del presente Subsidio extraordinario, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada, de conformidad con el artículo 129.3 TRLGSS.

Contra las resoluciones, expresas o presuntas, dictadas por la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal se podrá interponer reclamación previa conforme a lo previsto en el art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social

Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento podrá dirigirse a <https://sede.sepe.gob.es> o a los teléfonos de atención a la ciudadanía.

Diligencia de documentación presentada en el trámite de la solicitud

**ANEXO 2 – Formulario de declaración responsable del empleador/ra**



MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

Registro en otro Organismo receptor

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL | **SEPE**

**Declaración responsable de la persona empleadora de personas trabajadoras del Sistema Especial para Empleados de Hogar**

**1. Datos personales de la persona empleadora titular del hogar familiar**

Nombre   
 1º Apellido  2º Apellido   
 DNI / Pasaporte /NIE / TIE   
**DOMICILIO**  
 Vía: Tipo  Nombre   
 Núm.  Bis/Por  Escal.  Piso  Letra   
 Municipio  Código Postal   
 Provincia   
**TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO**  
 Teléfono 1   
 Teléfono 2   
 Correo electrónico

**DECLARO que la situación laboral de mi empleada/o encuadrado/a en el Sistema Especial para Empleados de Hogar durante el Estado de Alarma con motivo de la crisis sanitaria del COVID-19:**

- 1) No se ha visto afectada .....
- 2) Se ha visto extinguida definitivamente por despido o desistimiento del contrato .....
- 3) Se ha visto modificada temporalmente por reducción total o parcial de la jornada .....
- 4) Se ha visto modificada por una reducción y después por una extinción en un mismo mes .....
- 5) Mi empleada/o se ha reincorporado al trabajo con su jornada habitual.....

**2. Datos del Empleado/a de hogar solicitante del subsidio extraordinario**

DNI / Pasaporte /NIE / TIE   
 1º Apellido  2º Apellido   
 Nombre

**DATOS SALARIALES**

Salario neto:   
 Se ha acogido al permiso retribuido recuperable (30 marzo al 09 abril)  Sí  No   
 La obligación de ingreso de la cotización le corresponde a la persona trabajadora  Sí  No

Mes	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Salario mensual neto	<input type="text"/>				
Hecho causante: 1-Despido; 2-Reducción total o parcial; 3-Reducción y despido en un mismo mes	<input type="text"/>				
Fecha de inicio del hecho causante	<input type="text"/>				
Fecha de fin del hecho causante	<input type="text"/>				
Jornada mensual (en horas) de trabajo según contrato	<input type="text"/>				
Horas de trabajo efectivo tras el hecho causante	<input type="text"/>				

**Persona que ingresa las cuotas de Seguridad Social (marque sólo una casilla):**

- Empleador/a titular del hogar familiar
- Empleado/a



**Equipo de Incidencia y Comunicación-GAJ-**  
**ALERTA INFORMATIVA 3 –SUBSIDIO EXTRAORDINARIO PARA EE.HH**  
**5 de mayo de 2020**

Nombre y apellidos	DNI / Pasaporte / NIE / TIE
3. Observaciones	

Con la presentación de este documento **DECLARO RESPONSABLEMENTE** que mi empleada/o de hogar ha dejado de prestar servicios, total o parcialmente, con carácter temporal, a fin de reducir el riesgo de contagio, por causas ajenas a su voluntad, en mi domicilio con motivo de la crisis sanitaria del COVID-19.

**DECLARO** bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos que consigno en la presente solicitud y manifiesto que quedo enterado de la obligación de comunicar al Servicio Público de Empleo Estatal cualquier variación que pudiera producirse en lo sucesivo.

En caso de ser necesario, el SEPE contactará con usted por teléfono o por correo electrónico para completar la información o requerir documentación indispensable.

**NOTA INFORMATIVA:** El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar".

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación."

**Se informa al firmante de este documento que ha de acompañar esta declaración responsable de fotocopia del DNI u otro documento acreditativo de la identidad.**

**PROTECCIÓN DE DATOS:** Esta solicitud recoge datos de carácter personal que pasarán a formar parte de un tratamiento realizado por el Servicio Público de Empleo Estatal en el ejercicio de poderes públicos conforme al reglamento general de protección datos del 2016/679, de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal en garantía de derechos digitales. La finalidad es la realización de las funciones derivadas de la solicitud y, en su caso, las cesiones previstas legalmente. Tiene derecho al acceso, rectificación, oposición o supresión de sus datos, en los términos legalmente establecidos. Más información <http://www.sepe.es/HomeSepe/mas-informacion/aviso-legal.html>

Fecha y firma del empleador

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020

Fdo.: \_\_\_\_\_



**ANEXO 3 – Listado de Entidades Bancarias acreditadas**

<b>CÓDIGO ENTIDAD FINANCIERA</b>	<b>NOMBRE DE ENTIDAD FINANCIERA</b>
3	BANCO DE DEPOSITOS S.A.
11	ALLFUNDS BANK S.A.
19	DEUTSCHE BANK SAE
30	BANCO ESPAÑOL DE CREDITO S.A.
36	SANTANDER INVESTMENT, S.A.
38	SANTANDER SECURITIES SERVICES S.A.
46	BANCO GALLEGO S.A.
49	BANCO SANTANDER S.A.
57	BANCO DEPOSITARIO BBVA S.A.
58	BNP PARIBAS ESPAÑA S.A.
59	BANCO DE MADRID S.A.
61	BANCA MARCH S.A.
72	BANCO PASTOR S.A.
73	OPEN BANK S.A.
75	BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.
78	BANCA PUEYO S.A.
81	BANCO DE SABADELL S.A.
83	RENTA 4 BANCO, S.A.
94	BANCOVAL SECURITIES SERVICES S.A.
108	SOCIETE GENERALE SUCURSAL EN ESPAÑA
113	BANCO INDUSTRIAL DE BILBAO S.A.
121	BANCO OCCIDENTAL S.A.
122	CITIBANK ESPAÑA S.A.
125	BANCOFAR S.A.
128	BANKINTER S.A.
131	NOVO BANCO S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA
133	NUEVO MICRO BANK, S.A.
136	ARESBANK S.A.
138	BANKOIA S.A.
144	BNP PARIBAS S.A. SECURITIES SERVICES
149	BNP PARIBAS S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA
151	JPMORGAN CHASE BANK NATIONAL ASSOCIATION
152	BARCLAYS BANK PLC SUCURSAL EN ESPAÑA



**Cáritas**

**Equipo de Incidencia y Comunicación-GAJ-  
ALERTA INFORMATIVA 3 –SUBSIDIO EXTRAORDINARIO PARA EE.HH  
5 de mayo de 2020**

<b>CÓDIGO ENTIDAD FINANCIERA</b>	<b>NOMBRE DE ENTIDAD FINANCIERA</b>
------------------------------------------	-------------------------------------

154	CREDIT AGRICOLE CORP INVET.BANK S.ESPAÑA
155	BANCO DO BRASIL S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA
156	THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC S.ESPAÑA
159	COMMERZBANK A.G. SUCURSAL EN ESPAÑA
160	THE BANK OF TOKYO-MITSUBISHI UFJ, LTD.
161	DEUTSCHE BANK TRUST COMPANY AMERICAS
162	HSBC BANK PLC SUCURSAL EN ESPAÑA
167	BNP PARIBAS FORTIS S.A. N.V. SUC. ESPAÑA
168	ING BANK NV SUCURSAL EN ESPAÑA
169	BANCO DE LA NACION ARGENTINA S.A.
182	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.
184	BANCO EUROPEO DE FINANZAS S.A.
186	BANCO MEDIOLANUM S.A.

<b>CÓDIGO ENTIDAD FINANCIERA</b>	<b>NOMBRE DE ENTIDAD FINANCIERA</b>
188	BANCO ALCALA S.A.
190	BANCO BPI S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA
196	PORTIGON AG.SUCURSAL EN ESPAÑA
198	BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A.
200	BANK DEGROOF PETERCAM SPAIN S.A.
211	EBN BANCO DE NEGOCIOS S.A.
216	TARGOBANK S.A.
218	FCE BANK PLC SUCURSAL EN ESPAÑA
219	BANQUE MAROCAINE COMMERCE EXTERIEUR INT.
220	BANCO FINANTIA SOFINLOC S.A.
223	GENERAL ELECTRIC CAPITAL BANK S.A.
224	SANTANDER CONSUMER FINANCE S.A.
225	BANCO CETELEM S.A.
226	UBS EUROPE SE SUCURSAL EN ESPAÑA
227	UNOE BANK S.A.
231	DEXIA CREDIT LOCAL SUCURSAL EN ESPAÑA
232	BANCO INVERDIS S.A.
233	POPULAR BANCA PRIVADA S.A.
234	BANCO CAMINOS S.A.
235	BANCO PICHINCHA ESPAÑA S.A.
237	CAJASUR BANCO S.A.
238	BANCO PASTOR S.A.
239	EVO BANCO S.A.
240	BANCO DE CREDITO SOCIAL COOPERATIVO S.A.
241	A&G BANCA PRIVADA S.A.
444	SISTEMA 4B
488	BANCO FINANCIERO Y DE AHORROS S.A.
490	BANCA CIVICA S.A.

<b>CÓDIGO ENTIDAD FINANCIERA</b>	<b>NOMBRE DE ENTIDAD FINANCIERA</b>
1000	INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL
1451	CAISSE REGIONALE C.AGR.SUD MEDITERRANEE
1457	DE LAGE LANDEN INT.B.V.SUCURSAL ESPAÑA
1459	COOPERATIEVE RABOBANK U.A. SUC.ESPAÑA
1460	CREDIT SUISSE AG SUCURSAL EN ESPAÑA
1463	BANQUE PSA FINANCE SUCURSAL EN ESPAÑA
1465	ING BANK N.V.SUCURSAL EN ESPAÑA
1467	HYPOTHEKENBANK FRANKFURT A.G.SUC ESPAÑA
1470	BANCO PORTUGUES INVESTIMENTO SUC.ESPAÑA
1472	CREDIT AGRICOLE & FACTORING SUC. ESPAÑA
1473	EDMOND ROTHSCHILD (EUROPE) SUC.EN ESPAÑA
1474	CITIBANK EUROPE PLC SUC.ESPAÑA
1475	CORTAL CONSORS SUCURSAL EN ESPAÑA
1479	NATIXIS S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA
1480	VOLKSWAGEN BANK GMBH SUCURSAL EN ESPAÑA
1481	BANCO MAIS S.A. ESPANHA SUCURSAL ESPAÑA
1482	JOHN DEERE BANK S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA
1485	BANK OF AMERICA MERRILL KYNCH INT.LIM.

<b>CÓDIGO ENTIDAD FINANCIERA</b>	<b>NOMBRE DE ENTIDAD FINANCIERA</b>
1487	TOYOTA KREDITBANK GMBH SUCURSAL ESPAÑA
1488	PICTET & CIE (EUROPE) S.A.
1490	SELF TRADE BANK S.A.
1491	TRIODOS BANK N.V. S.E.
1492	BNP PARIBAS LEASE GROUP S.A.
1493	CAIXA BANCO DE INVESTIMENTO S.A.
1494	INTESA SANPAOLO S.P.A.SUCURSAL EN ESPAÑA
1496	GENEFIM SUCURSAL EN ESPAÑA
1497	HAITONG BANK S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA
1499	CLAAS FINANCIAL SERVICES S.A.S.
1500	NATIXIS LEASE S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA
1501	DEUTSCHE PFANDBRIEFBANK AG SUC.ESPAÑA
1502	IKB DEUTSCHE INDUSTRIEBANK AG
1504	HONDA BANK GMBH SUCURSAL EN ESPAÑA
1505	EUROPE ARAB BANK PLC SUCURSAL EN ESPAÑA
1508	RCI BANQUE S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA
1509	BANCO PRIMUS S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA
1510	SAXO BANK A/S SUCURSAL EN ESPAÑA
1513	CAIXA GERAL DE DEPOSITOS S.A. SUC.ESPAÑA
1522	EFG BANK (LUXEMBOURG) S.A.SUC.EN ESPAÑA
1523	MERCEDES-BENZ BANK AG SUCURSAL EN ESPAÑA
1524	UNIONE DI BANQUE ITALIANE S.P.A. S.ESP.
1525	BANQUE CHAABI DU MAROC SUCURSAL ESPAÑA
1528	JCB FINANCE S.A.S. SUCURSAL EN ESPAÑA
1530	SOFINLOC INSTITUIÇÃO FINANC.CREDITO S.A

CÓDIGO ENTIDAD FINANCIERA	NOMBRE DE ENTIDAD FINANCIERA
---------------------------------	------------------------------

1531	CREDIT SUISSE INTERNATIONAL SUC.ESPAÑA
1532	BNP PARIBAS FACTOR S.A. SUCURSAL ESPAÑA
1535	AKF BANK GMBH & CO KG, SUCURSAL ESPAÑA
1536	OREY FINANCIAL-INSTITUIÃO FINANC.CRED.
1538	INDUSTRIAL COMMERCIAL CHINA EUROPE S.E.
1541	ATTIJARIWafa BANK EUROPE SUCURSAL ESPAÑA
1544	ANDBANK ESPAÑA S.A.
1545	CA INDOSUEZ WEALTH (EUROPE) SUC.ESPAÑA
1546	CNH CAPITAL EUROPE S.A.S. SUC.ESPAÑA
1547	LOMBARD ODIER (EUROPE) S.A.
1548	DELL BANK INTER.DESIGNATED ACTIV.COMPANY
1549	MAINFIRST BANK AG SUCURSAL EN ESPAÑA
1550	BANCA POPOLARE ETICA SDAD.COP.PER AZIONI
1551	SUMITOMO MITSUI BANKING CORP.EUROPE
1552	MIRABAUD & CIE EUROPE S.A.
1553	CHINA CONSTRUCTION BANK (EUROPE) S.A.
1554	BANCA FARMAFACTORING SPA SUCURSAL ESPAÑA
1555	CM-CIC BAIL SUCURSAL EN ESPAÑA
1556	ABN AMRO BANK N.V. SUCURSAL EN ESPAÑA
1557	UNICREDIT S.P.A. SUCURSAL ESPAÑA
1558	RBC EUROPE LIMITED SUCURSAL EN ESPAÑA

CÓDIGO ENTIDAD FINANCIERA	NOMBRE DE ENTIDAD FINANCIERA
---------------------------------	------------------------------

2000	CECABANK S.A.
2038	BANKIA S.A.
2045	CAIXA D'ESTALVIS DE ONTINYENT
2048	LIBERBANK S.A.
2056	CAIXA D'ESTALVIS DE POLLENSA (COLONYA)
2059	CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL
2080	ABANCA CORPORACION BANCARIA S.A.
2085	IBERCAJA BANCO S.A.
2090	BANCO CAM S.A.
2095	KUTXABANK S.A.
2100	CAIXABANK S.A.
2103	UNICAJA BANCO S.A.
2107	UNNIM BANC S.A.
2401	C.A. Y PENSIONES DE BARCELONA
2414	C.A.DE ASTURIAS
2415	C.A.M.P.DE EXTREMADURA
2416	C.A.SANTANDER Y CANTABRIA
2420	C.A.M.P.ZARAGOZA ARAGON RIOJA (IBERCAJA)
2421	C.GRAL.DE AHORROS DE GRANADA
2422	C.A.DE MURCIA
2424	C.A.M.P.DE LAS BALEARES
2426	M.P.C.A.RONDA CADIZ ALMER.MAL.ANT.JAEN



**Cáritas**

**Equipo de Incidencia y Comunicación-GAJ-  
ALERTA INFORMATIVA 3 –SUBSIDIO EXTRAORDINARIO PARA EE.HH  
5 de mayo de 2020**

<b>CÓDIGO ENTIDAD FINANCIERA</b>	<b>NOMBRE DE ENTIDAD FINANCIERA</b>
------------------------------------------	-------------------------------------

2429	M.P.C.A.GRAL.A.DE BADAJOZ
2430	BILBAO BIZKAIA KUTXA
2431	C.A.M.P.GUIPUZKOA Y SAN SEBASTIAN(KUTXA)
2432	C.A.DE VITORIA Y ALAVA (CAJA VITAL)
3001	CAJA RURAL DE ALMENDRALEJO SDAD.COOP.C.
3005	CAJA RURAL CENTRAL
3007	CAJA RURAL DE GIJON
3008	CAJA RURAL DE NAVARRA SDAD.COOP.CRED.
3009	CAJA RURAL DE EXTREMADURA
3016	CAJA RURAL DE SALAMANCA
3017	CAJA RURAL DE SORIA
3018	C.R.REGIONAL SAN AGUSTIN SDAD.COOP.CTO.
3020	C.R.UTRERA SDAD.COOP.ANDALUZA DE CTO.
3022	CAJA RURAL DE FUENTEPELAYO SDAD.COOP.C.
3023	CAJA RURAL DE GRANADA
3025	CAIXA CREDIT DELS ENGINYERS SDAD.COOP.C.
3029	CAJA DE CREDITO DE PETREL C.RURAL COOP.
3035	CAJA LABORAL POPULAR COOP.DE CREDITO
3045	CAIXA RURAL ALTEA COOP.CTO.VALENCIANA
3056	CAJA RURAL DE ALBACETE
3058	CAJAMAR CAJA RURAL SDAD.COOP.DE CTO.
3059	CAJA RURAL DE ASTURIAS
3060	C.R.BURGOS FUENTE.SEGOVIA, CASTELL.S.C.C
3062	CAJA RURAL DE CIUDAD REAL

<b>CÓDIGO ENTIDAD FINANCIERA</b>	<b>NOMBRE DE ENTIDAD FINANCIERA</b>
------------------------------------------	-------------------------------------

3063	CAJA RURAL DE CORDOBA
3064	CAJA RURAL DE CUENCA
3067	C.R.DE JAEN BARCELONA Y MADRID S.C.CRED.
3070	CAIXA RURAL GALEGA SDAD.COOP.CTO.LTA.G.
3076	CAJASIEETE CAJA RURAL SDAD.COOP.CTO.
3078	CAJA RURAL DE SEGOVIA COOP.CTO.
3080	CAJA RURAL DE TERUEL
3081	Eurocaja Rural S.C.C.
3082	CAJA R.DEL MEDITERRANEO RURALCAJA S.C.C.
3085	CAJA RURAL DE ZAMORA
3089	C.R.DE BAENA NTRA.SRA.GUADALUPE S.C.C.
3094	CAJA CAMPO CAJA RURAL S.COOP.DE CREDITO
3095	C.R. SAN ROQUE SDAD.COOP.CTO.VALENCIANA
3096	CAIXA RURAL DE L'ALCUDIA SDAD.COOP.VAL.
3098	C.R.DE NUEVA CARTEYA SDAD.COOP.ANDALUZA
3102	CAIXA R.SANT V.FERRER V.D'UIXO COOP.CTO.
3104	C.R.CAÑETE TORRES NTRA.S.CAMPO S.C.AN.C.
3105	CAIXA RURAL DE CALLOSA D'EN SARRIA
3110	C.R.CATOLICO AGRARIA COOP.CTO.VALENCIANA
3111	C.RURAL LA VALL-S.ISIDRO SDAD.COOP.CRED.
3112	CAJA RURAL SAN JOSE COOP.CTO.VALENCIANA
3113	CAJA RURAL SAN JOSE COOP.CTO.VALENCIANA
3115	CAJA RURAL NUESTRA MADRE DEL SOL
3116	CAJA RURAL DE MOTA DEL CUERVO



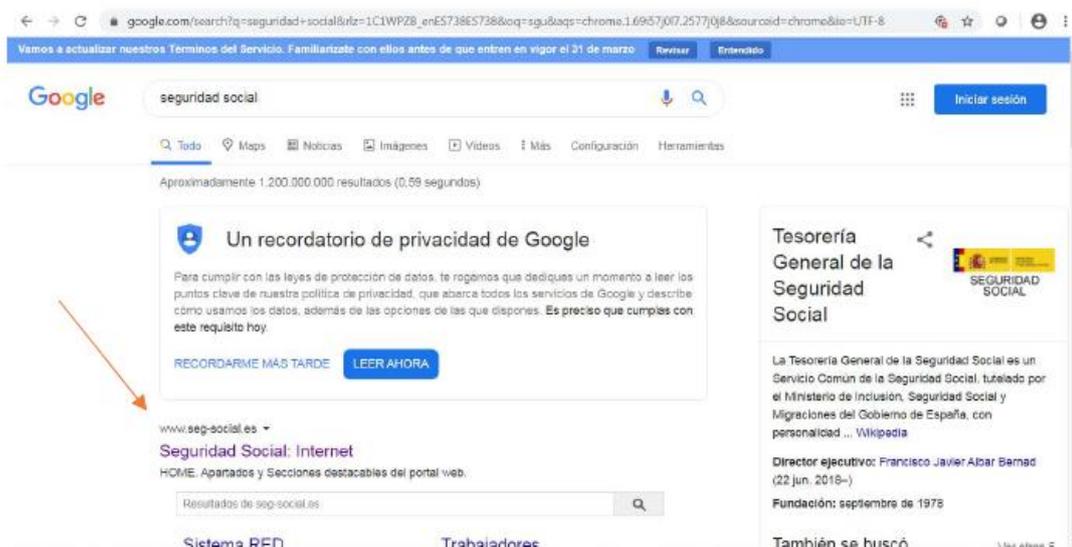
<b>CÓDIGO ENTIDAD FINANCIERA</b>	<b>NOMBRE DE ENTIDAD FINANCIERA</b>
------------------------------------------	-------------------------------------

3117	CAIXA RURAL D'ALGEMESI SDAD.COOP.V.CRED.
3118	CAIXA RURAL TORRENT COOP.CTO.VALENCIANA
3119	C.RURAL SAN JAIME COOP.CTO.VALENCIANA
3121	CAJA RURAL DE CHESTE SDAD.COOP.CTO.
3123	CAIXA RURAL DE TURIS COOP.CTO.VALENCIANA
3127	CAJA RURAL DE CASAS IBAÑEZ SDAD.COOP.
3130	CAJA RURAL SAN JOSE DE ALMASSORA S.C.CR.
3134	C.R.NTRA.SRA.ESPERANZA ONDA SDAD.C.C.V.
3135	CAJA RURAL SAN JOSE COOP.CTO.VALENCIANA
3138	RURALNOSTRA SDAD.COOP.DE CREDITO V.
3140	CAJA RURAL DE GUISSONA SDAD.COOP.CTO.
3144	CAJA RURAL DE VILLAMALEA
3146	CAJA DE CREDITO COOP.SDAD.C.C.-NOVANCA
3150	C.R.DE ALBAL COOP.CTO.VALENCIANA
3152	CAJA RURAL DE VILLAR COOP.CTO.VALENCIANA
3157	C.R. LA JUNQUERA COOP. CTO.VALENCIANA
3159	CAIXA POPULAR C.R.SDAD.COOP.DE CRED.V.
3160	CAIXA RURAL SANT JOSEP COOP.CTO.VALENCIA
3161	CAJA RURAL SAN FORTUNATO SDAD.COOP.CATAL
3162	C.RURAL BENICARLO S.COOP.DE CREDIT V.
3165	C.RURAL SAN ISIDRO DE VILAFAMES S.C.C.V.
3166	CAIXA RURAL LES COVES VINROMA S.C.CTO.V.

<b>CÓDIGO ENTIDAD FINANCIERA</b>	<b>NOMBRE DE ENTIDAD FINANCIERA</b>
3167	CAJA RURAL S.J.BAUT
3171	CAIXA ADVOCATS CATALUNYA SOC.COOP.CRED.
3174	CAIXA RURAL VINAROS S.COOP.DE CREDIT.V.
3179	CAJA RURAL DE ALGINET SDAD.COOP.CTO.VALE
3183	CAJA DE ARQUITECTOS SDAD.COOP.CTO.
3187	CAJA RURAL DEL SUR SDAD.COOP.DE CREDITO
3190	CAJA RURAL ALBACETE C.REAL CUENCA S.C.C.
3191	CAJA RURAL DE ARAGON SDAD.C.CDTO.
8000	BANCO POPULAR-APRE 60%
9000	BANCO DE ESPAÑA
9100	IT Ley 40/2007
9999	F.P.E.L. BLA.SEC.NAV

## ANEXO 4 – ALTAS Y BAJAS EN LA SEGURIDA SOCIAL

Accede a la página de la Seguridad social



Una vez que te encuentres en esta página, haz clic en “Sede electrónica”.



Ya en la sede electrónica, pincha en “Presentación de otros escritos, solicitudes y comunicaciones (Instituto Nacional de la Seguridad social)”



Te vas al final de la página, y seleccionas “SIN CERTIFICADO DIGITAL”.

En el caso de utilizar el servicio sin certificado, no se genera ningún justificante de su solicitud o comunicación, ni su solicitud se incorporará al Registro electrónico. Esta comunicación llegará a la Dirección Provincial que haya seleccionado y allí la gestionarán según la prioridad que se establezca. En este caso, puede ser necesario que contactemos con usted para acreditar su identidad, verificar los datos y documentación remitida o, en su caso, requerir documentación adicional.

Para acceder a este servicio compruebe los **requisitos técnicos** necesarios.



Tienes que rellenar el formulario

Presentación de Subsidio  
Presentación de otros Escritos, Solicitudes y Comunicaciones

Los datos necesarios son (\*) en los campos

Datos del titular

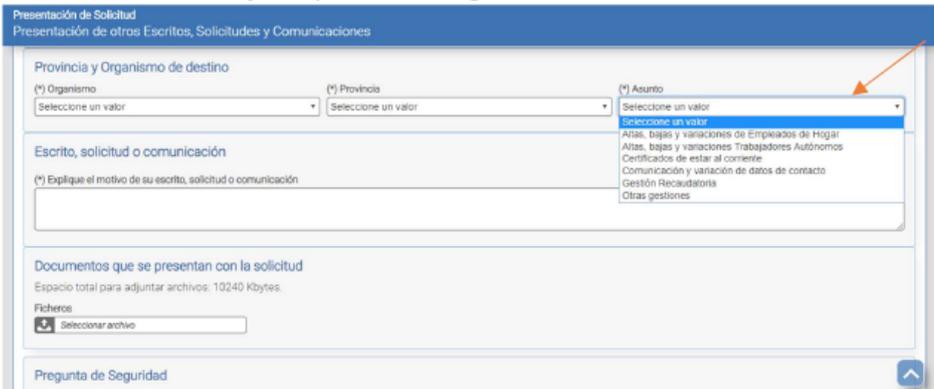
DNIME

Provincia y Organismo de destino

Escrito, solicitud o comunicación

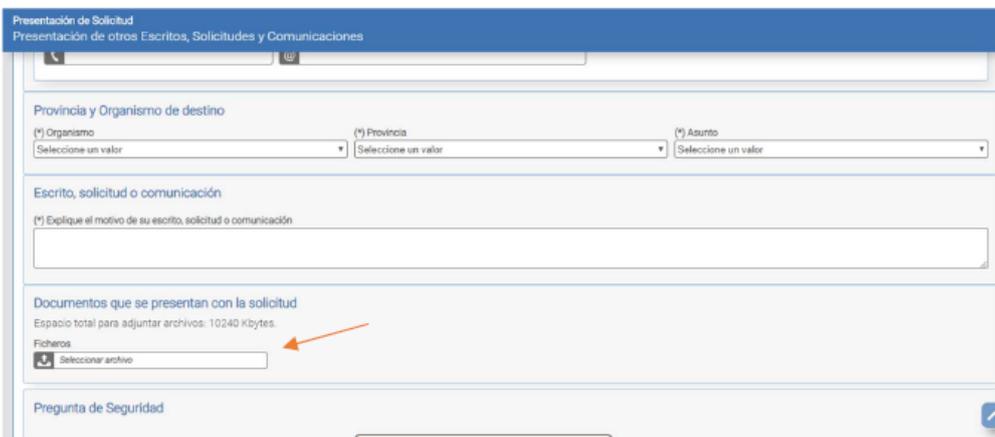
Documentos que se presentan con la solicitud

### Selecciona “alta o baja Empleada de hogar”

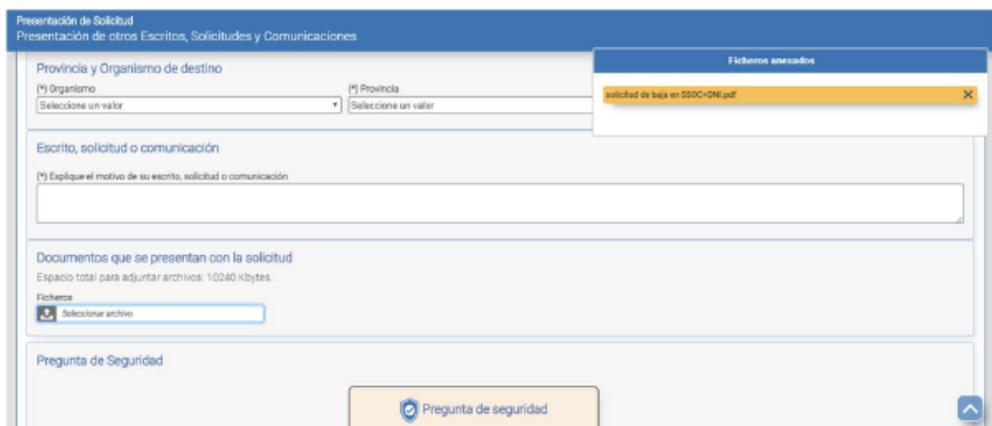


Adjunta el impreso en la pestaña “Documentos que se presentan con la solicitud”. En el caso de EMPLEADA DE HOGAR, debes adjuntar el impreso **TA2S-0138 de baja o alta\* de trabajador + DNI**.

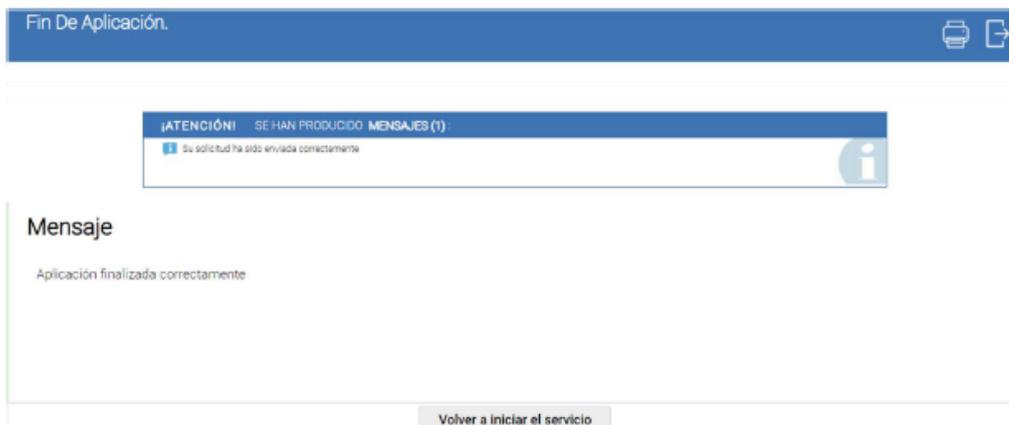
\*Explicación de cómo obtener este impreso en pág.5



Una vez adjuntado el documento, te aparecerá esto sobre el formulario.



Responde a la pregunta de seguridad y dale a CONTINUAR. Te saldrá la siguiente pantalla que corrobora que has enviado perfectamente la documentación.

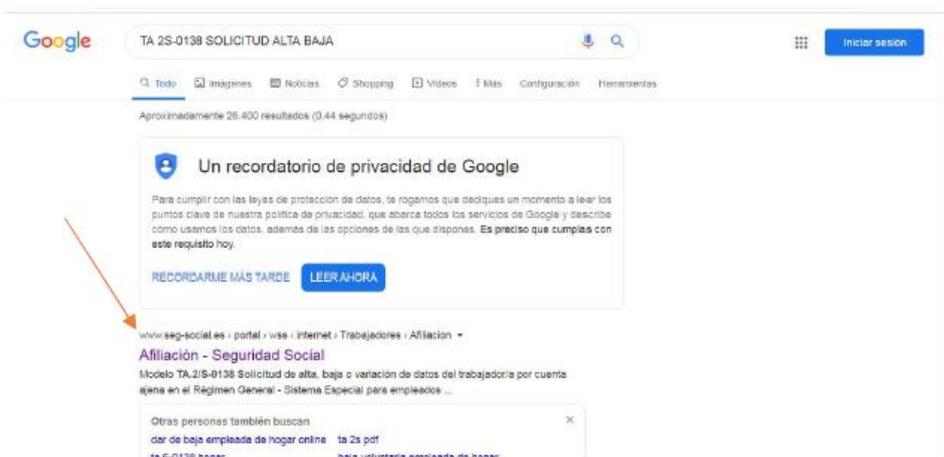


Dale a imprimir y guarda el justificante de haberlo presentado.

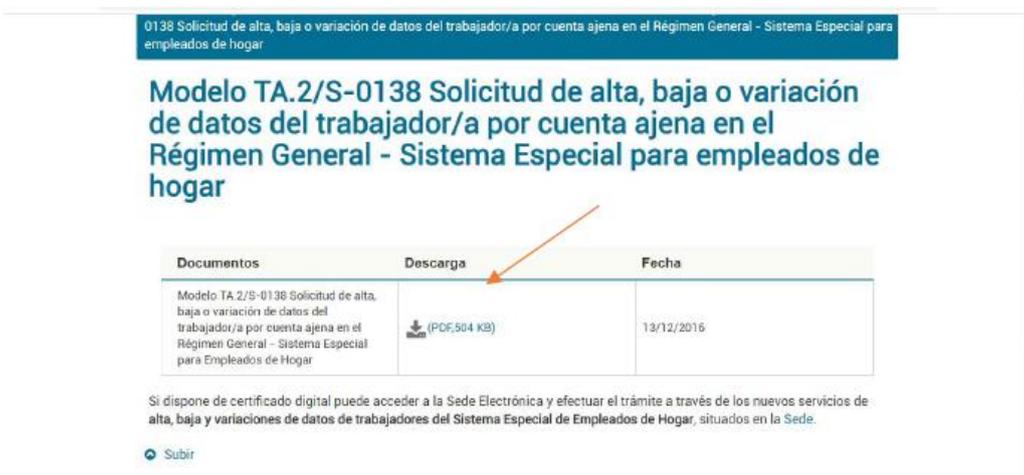


En el día o al día siguiente, recibirás una llamada de la Seguridad Social

### ¿CÓMO OBTENER EL TA 2S-0138?



Una vez en la página, descarga el documento:



El documento es:



This image shows a document with several sections highlighted in green. The text is small and difficult to read, but it appears to be a list of instructions or a checklist related to the subsidy application process.



This image shows a form titled "PROFUSION DE ACTA... HALLANZA PERDIDA EN EL MUNDO" (Lost Act of Profusion). It contains various fields for personal information, including name, address, and contact details. The form is partially filled out with handwritten text.



This image shows a form titled "DECLARACION DE RENUNCIA... SUBSIDIO PARA CANCELACION" (Declaration of Renunciation of Subsidy for Cancellation). It contains fields for personal information and a section for a declaration or statement. The form is partially filled out with handwritten text.

Rellena el documento, imprímelo, escanéalo o sácale una foto, y adjúntalo al correo para enviarlo.

# **ANEXO 03**

## **TARIFAS DE EMPLEADAS DE HOGAR EXTERNAS**

## Información básica

Todas las personas trabajadoras tienen que ser **dadas de alta** en la seguridad social desde la 1ª hora de trabajo.

Se les debe abonar **2 pagas extras al año**.

El período de prueba no puede exceder de **2 meses**.

Todos los permisos retribuidos que establece el estatuto de los trabajadores (matrimonio, nacimiento, etc).

T R A M O	RETRIBUCIÓN MENSUAL	BASE DE COTIZACIÓN	PARTE DEL EMPLEADOR	PARTE DEL TRABAJADOR	TOTAL S.S.
		€ / MES	23,60% +1,50%	4,70%	23,60% +1,5% +4,7%
1º	Hasta 240,00	206,00	51.70	9.68	61.39
2º	Desde 240.01 hasta 375,00	340,00	85.34	15.98	101.32
3º	Desde 375,01 hasta 510,00	474,00	118.97	22.28	141.25
4º	Desde 510,01 hasta 645,00	608,00	152.61	28.57	181.18
5º	Desde 645,01 hasta 780,00	743,00	186.49	34.92	221.41
6º	Desde 780,01 hasta 914,00	877,00	220.13	41.22	261.35
7º	Desde 914,01 hasta 1.050,00	1.050,00	263.55	49.35	312.90
8º	Desde 1.050,01 hasta 1.144,00	1.097,00	275.35	51.56	326.91
9º	Desde 1.144,01 hasta 1.294,00	1.232,00	309.23	57.91	367.14
10º	Desde 1.294,01	Retribución mensual			

Este tabla contiene el coste económico a la Seguridad Social por parte del empleador y empleo según horas de trabajo al mes y los tramos establecidos. Si procede, se aplicará una bonificación del 20% ó 45% (familia numerosa) sobre la cuota de cotización a al S. Social a la parte empleadora.

EMPLEO DOMÉSTICO

2019-2020

PERSONAS TRABAJADORAS EXTERNAS

TARIFAS ORIENTATIVAS



[www.caritaspamplona.org](http://www.caritaspamplona.org)

T. 948 22 59 09

## SALARIOS MENSUALES PARA JORNADA DE LUNES A VIERNES

### ☀ Salario para el trabajo durante el día

Horas al día	Horas semana	Salario bruto*	salario neto	salario neto con extra prorrateada	Coste total para el empleador**	Coste total para el empleador** (con la extra prorrateada)
1	5	229	213	248	314	349
2	10	311	295	344	397	445
3	15	400	378	440	519	581
4	20	489	460	537	642	718
5	25	594	559	658	780	879
6	30	713	671	790	933	1051
7	35	831	782	920	1095	1233
8	40	950	898	1057	1225	1384

### 🌙 Salario para el trabajo nocturno (10 h)

Salario bruto*	salario neto	salario neto con extra prorrateada	Coste total para el empleador**	Coste total para el empleador** (con la extra prorrateada)
1188	1122	1320	1535	1733

Para jornadas partidas habrá un plus de 45€

\*SALARIO BRUTO: Salario + la parte de la cuota de la Seguridad Social correspondiente al trabajador.

\*\* COSTE TOTAL: Salario + cuota total (la del empleador + la del trabajador) de la Seguridad Social.

### Retribución por hora suelta

**10€** Cuando no se superan las 20 horas mensuales. A partir de este tramo se aplica la tarifa mensual. Incluye la parte de extras y vacaciones.

### Retribución por noche suelta y hospital **89€**

### Retribución por hora extra

El coste por hora extra tras haber terminado la jornada laboral habitual, será de 8€

### Retribución por trabajo en días festivos o por días sueltos

Jornada completa: **67€**

## SALARIOS MENSUALES PARA JORNADA DE LUNES A SÁBADO

### ☀ Salario para el trabajo durante el día

Horas al día	Horas semana	Salario bruto*	salario neto	salario neto con extra prorrateada	Coste total para el empleador**	Coste total para el empleador** (con la extra prorrateada)
1	6	262	246	287	347	388
2	12	367	345	402	486	543
3	18	472	444	517	625	698
4	24	580	543	633	764	854
5	30	723	681	802	943	1063
6	36	865	816	960	1129	1273
7	42	998	940	1106	1307	1473
8	48	1140	1077	1267	1474	1664

**NOTA IMPORTANTE:** Estas son las tarifas más habituales. Si precisan de tarifas con otros horarios, ponganse en contacto con nosotros.

A tener en cuenta, que en caso de contrato por mensualidad:

- 30 días naturales de vacaciones
- 14 días festivos

### Festivos oficiales

- |                                                         |                                          |
|---------------------------------------------------------|------------------------------------------|
| 01 de enero (Año Nuevo).                                | 03 de diciembre (San Francisco Javier)   |
| 06 de enero (Epifanía del Señor).                       | 08 de diciembre (Inmaculada Concepción). |
| 19 de marzo (San José).                                 | 25 de diciembre (Natividad del Señor).   |
| 09 de abril (Jueves Santo).                             |                                          |
| 10 de abril (Viernes Santo).                            |                                          |
| 13 de abril (Lunes de Pascua).                          |                                          |
| 01 de mayo (Fiesta del Trabajo).                        |                                          |
| 15 de agosto (Asunción de la Virgen).                   |                                          |
| 12 de octubre (Fiesta Nacional de España).              |                                          |
| 30 de noviembre Fiesta local: Pamplona (San Saturnino)  |                                          |
| 03 de diciembre (San Francisco Javier, Día de Navarra). |                                          |

Estos salarios y condiciones han sido consensuados por Cáritas, Fundación Core, RR. María Inmaculada y Parroquia San Miguel.

# **ANEXO 04**

## **TARIFAS DE EMPLEADAS DE HOGAR INTERNAS**

## Información básica

Todas las personas trabajadoras tienen que ser **dadas de alta** en la seguridad social desde la 1ª hora de trabajo.

Se les debe abonar **2 pagas extras al año**.

El período de prueba no puede exceder de **2 meses**.

Todos los permisos retribuidos que establece el estatuto de los trabajadores (matrimonio, nacimiento, etc).

TRAMO	RETRIBUCIÓN MENSUAL	BASE DE COTIZACIÓN	PARTE DEL EMPLEADOR	PARTE DEL TRABAJADOR	TOTAL S.S.
		€/ MES	23,60% +1,50%	4,70%	23,60% +1,5% +4,7%
1º	Hasta 240,00	206,00	51.7	9.68	61.39
2º	Desde 240.01 hasta 375,00	340,00	85.34	15.98	101.32
3º	Desde 375,01 hasta 510,00	474,00	118.97	22.28	141.25
4º	Desde 510,01 hasta 645,00	608,00	152.61	28.57	181.18
5º	Desde 645,01 hasta 780,00	743,00	186.49	34.92	221.41
6º	Desde 780,01 hasta 914,00	877,00	220.13	41.22	261.35
7º	Desde 914,01 hasta 1.050,00	1.050,00	263.55	49.35	312.90
8º	Desde 1.050,01 hasta 1.144,00	1.097,00	275.35	51.56	326.91
9º	Desde 1.144,01 hasta 1.294,00	1.232,00	309.23	57.91	367.14
10º	Desde 1.294,01	Retribución mensual			

Este tabla contiene el coste económico a la Seguridad Social por parte del empleador y empleo según horas de trabajo al mes y los tramos establecidos. Si procede, se aplicará una bonificación del 20% ó 45% (familia numerosa) sobre la cuota de cotización a al S. Social a la parte empleadora.

EMPLEO DOMÉSTICO  
2019-2020

PERSONAS TRABAJADORAS INTERNAS  
TARIFAS ORIENTATIVAS



www.caritaspamplona.org  
T. 948 22 59 09

## Jornadas de trabajo, descansos y vacaciones

### Jornada diaria:

8 horas de trabajo efectivo + 4 horas de tiempo de presencia.

### Jornada semanal:

Por regla general, entrar el domingo a las 21 horas y salir el sábado siguiente a las 9 horas.

### Descanso diario:

2 horas de lunes a viernes y 10 horas entre jornadas de trabajo.

### Descanso semanal:

1 día y medio continuo (36 horas).

### 30 días

Naturales de vacaciones.

### 14 festivos al año

## Retribución

### SALARIO NETO A PERCIBIR POR LA PERSONA EMPLEADA

**1066 € / mes.**

#### DESGLOSE SALARIO

**SALARIO BRUTO: 1425€ / mes.**

Compuesto por:

**40 horas/semana** (trabajo efectivo): **950€ / mes.**

**20 horas/semana** (horas de presencia): **475 € / mes.**

**DEDUCCIONES: 359 € / mes.**

**Cuota de S.S.** que corresponde a la persona empleada: **74€ / mes.**

**Salario en especie** (Manutención y alojamiento): **285€ / mes.**

**TOTAL SALARIO NETO:** 1425 (salario bruto) – 359 (deducciones) = **1066€ / mes.**

**DOS PAGAS EXTRAORDINARIAS DE 950€. CON ESTAS PRORRATEADAS SALARIO NETO: 1224 €**

### COSTE SEGURIDAD SOCIAL

**CUOTA TOTAL: 472€ / mes.**

**Cuota empleadores/as:** 398€ / mes.

**Cuota empleados/as:** 74€ / mes.

### RETRIBUCIÓN POR TRABAJO EN FINES DE SEMANA

Cada fin de semana de 36 horas puntual: **174€**

Todos los fines de semana: **562€/mes**

Cada fin de semana puntual, desde el viernes a las 21 horas al domingo a las 21 horas: **267€**

Todos los fines de semana, desde el viernes a las 21 horas hasta el domingo 21 horas: **692€/mes**

### COSTE SEGURIDAD SOCIAL

El correspondiente para cada supuesto.

### RETRIBUCIÓN POR TRABAJO EN DÍA SUELTOS Y/O FESTIVOS

Jornada completa (24 horas): **89€**

Durante el día (12 horas): **67 €**

### A TENER EN CUENTA:

Si **durante las noches**, tienen que realizar atenciones, se contemplará un incremento de salario o el oportuno descanso.

### Festivos oficiales

- |                                                         |                                          |
|---------------------------------------------------------|------------------------------------------|
| 01 de enero (Año Nuevo).                                | 03 de diciembre (San Francisco Javier)   |
| 06 de enero (Epifanía del Señor).                       | 08 de diciembre (Inmaculada Concepción). |
| 19 de marzo (San José).                                 | 25 de diciembre (Natividad del Señor).   |
| 09 de abril (Jueves Santo).                             |                                          |
| 10 de abril (Viernes Santo).                            |                                          |
| 13 de abril (Lunes de Pascua).                          |                                          |
| 01 de mayo (Fiesta del Trabajo).                        |                                          |
| 15 de agosto (Asunción de la Virgen).                   |                                          |
| 12 de octubre (Fiesta Nacional de España).              |                                          |
| 30 de noviembre Fiesta local: Pamplona (San Saturnino)  |                                          |
| 03 de diciembre (San Francisco Javier, Día de Navarra). |                                          |